

**BUENAS PRÁCTICAS DE  
IGUALDAD DE GÉNERO  
EN ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA ELECTORAL:  
SENTENCIAS, NOMBRAMIENTOS Y JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE  
GÉNERO**

**RED MUNDIAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**PNUD-TEPJF**

**2021**

## Índice

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Principales abreviaciones .....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>Glosario.....</b>   | <b>5</b>  |
| <b>Introducción.....</b>   | <b>7</b>  |
| <b>Antecedentes normativos.....</b>  | <b>14</b> |
| <b>Capítulo 1. ¿A qué obstáculos se enfrentan las mujeres que participan en política?.....</b>                   | <b>19</b> |
| <b>¿Cómo resuelven los órganos impartidores de justicia electoral ante estos obstáculos?.....</b>                | <b>21</b> |
| Bangladesh .....   | 22        |
| Costa Rica.....  | 23        |
| México .....   | 24        |
| Islandia, Nueva Zelanda, Ruanda, Serbia y Turquía.....   | 30        |
| Conclusiones .....   | 30        |
| <b>Capítulo 2. ¿Por qué impartir justicia electoral con perspectiva de género? 32</b>                            |           |
| <b>¿Cómo se integra la perspectiva de género en los órganos impartidores de justicia electoral? .....</b>        | <b>33</b> |
| Costa Rica.....  | 34        |
| México .....   | 36        |
| Nueva Zelanda .....  | 37        |
| Bangladesh, Islandia, Nicaragua, Ruanda, Serbia y Turquía .....  | 38        |
| Conclusiones .....   | 38        |
| <b>Capítulo 3. ¿Por qué es importante contar con órganos impartidores de justicia electoral paritarios?.....</b> | <b>40</b> |
| <b>¿Cómo nombran a quienes integran los órganos impartidores de justicia electoral? .....</b>                    | <b>41</b> |
| Islandia .....   | 42        |
| México .....   | 43        |
| Nicaragua .....  | 45        |
| Nueva Zelanda .....  | 46        |
| Ruanda .....   | 47        |
| Serbia .....   | 47        |
| Costa Rica, Bangladesh y Turquía .....   | 48        |
| Conclusiones .....   | 48        |
| <b>Hallazgos generales.....</b>  | <b>52</b> |
| Buenas prácticas encontradas.....  | 56        |
| Recomendaciones.....   | 58        |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Caja de Herramientas.....</b>   | <b>61</b> |
| Checklist: ¿Cómo integrar una perspectiva de género en la justicia electoral?<br>..... | 61        |
| Puntos clave a considerar en el actuar jurisdiccional .....                            | 62        |
| Guía de posibles acciones con base en buenas prácticas .....                           | 63        |
| <b>Anexos .....</b>  | <b>65</b> |
| <b>Bibliografía.....</b>   | <b>79</b> |

### **Índice de Tablas**

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1 Selección de países de estudio .....  | 10 |
| Tabla 2 Indicadores de análisis de información.....   | 12 |
| Tabla 3 Indicadores en materia de sentencias sobre género y derechos político<br>electorales.....               | 22 |
| Tabla 4 Resultados de indicadores en materia de sentencias sobre género y<br>derechos político electorales..... | 30 |
| Tabla 7 Indicadores en materia de justicia con perspectiva de género .....                                      | 33 |
| Tabla 8 Resultados de indicadores en materia de justicia con perspectiva de<br>género.....                      | 39 |
| Tabla 7 Indicadores en materia de nombramientos paritarios.....   | 42 |
| Tabla 8 Resultados de indicadores en materia de nombramientos paritarios .....                                  | 48 |
| Tabla 9 Buenas prácticas por categoría.....   | 52 |
| Tabla 10 Resultado global de indicadores .....  | 53 |
| Tabla 11 Visibilización de buenas prácticas encontradas .....   | 56 |

### **Índice de Anexos**

|   |    |
|---|----|
| Anexo 1 Índice Global de la Brecha de Género del WEF (2021): empoderamiento<br>político.....                        | 65 |
| Anexo 2 Integración de la Suprema Corte “High Court Division”, Bangladesh.....                                      | 71 |
| Anexo 3 Integración del Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica.....   | 73 |
| Anexo 4 Integración de la Comisión Nacional Electoral, Islandia.....  | 73 |
| Anexo 5 Integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial<br>de la Federación, México ..... | 74 |

|  |    |
|--|----|
| Anexo 6 Integración del Consejo Supremo Electoral, Nicaragua ..... | 74 |
| Anexo 7 Integración de la Suprema Corte, Nueva Zelanda .....       | 75 |
| Anexo 8 Integración de la Suprema Corte, Ruanda .....              | 76 |
| Anexo 9 Integración de la Suprema Corte, Serbia .....              | 76 |
| Anexo 10 Integración del Consejo Electoral Supremo, Turquía .....  | 78 |

## Índice de Ilustraciones

|  |    |
|--|----|
| Ilustración 1 Igualdad de género en órganos impartidores de justicia electoral ..... | 63 |
| Ilustración 2 Paridad de género en órganos impartidores de justicia electoral .....  | 64 |
| Ilustración 3 Avance de igualdad de género por medio de la justicia electoral ....   | 64 |

## Principales abreviaciones

**CEAV** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (México)

**CEDAW** Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)

**CONAVIM** Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (México)

**CSE** Consejo Supremo Electoral (Nicaragua)

**FEPADE** Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (México)

**FEVIMTRA** Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las mujeres y Trata de Personas (México)

**INE** Instituto Nacional Electoral (México)

**INMUJERES** Instituto Nacional de las Mujeres (México)

**MR** Mayoría Relativa

**NEC** Comisión Nacional Electoral en Ruanda (por sus siglas en inglés)

**OEA** Organización de los Estados Americanos

**ONU** Organización de las Naciones Unidas

**OPPM** Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México

**PARLATINO** Parlamento Latinoamericano y Caribeño

**PNUD** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

**RMJE** Red Mundial de Justicia Electoral

**RP** Representación Proporcional

**SCJN** Suprema Corte de Justicia de la Nación (México)

**TEPJF** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México)

**TSE** Tribunal Supremo de Elecciones (Costa Rica)

## Glosario

**Acciones afirmativas:** “Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres” (LGIMyH, 2018).

**Cuotas de género.** “Surgieron como una medida en el ámbito nacional e internacional para encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones” (INE, 2017).

**Grupos en situación de vulnerabilidad:** “son aquellos que debido a la discriminación generalizada de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos”. (CEDH, s.f.) “Las personas que pertenecen a estos grupos de la población sufren desigualdades entrecruzadas, como el caso de mujeres indígenas o afrodescendientes, donde ser mujer responde a la desigualdad de género expandida en los diversos ámbitos sociales, y la condición étnico-racial se vuelve un elemento de exclusión también”. (CEPAL, 2020).

**Igualdad de género:** “Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar” (LGIMyH, 2018).

**Igualdad sustantiva:** “Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (LGIMyH, 2018). Hablamos de igualdad sustantiva pues es en esta teoría de la igualdad de género la que nos permite ir más allá de la igualdad en el papel (igualdad formal), para mirar la igualdad real, la igualdad en la vida de las mujeres. Es la teoría de la igualdad sustantiva la que propone como herramienta práctica la adopción de acciones afirmativas para derribar los obstáculos que impiden a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad el acceso a sus derechos. Al respecto, INMUJERES (2007) establece que la igualdad formal se trata de “la prohibición legal de la discriminación”.

**Interseccionalidad:** “herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades” (AWID, 2004).

**Paridad de género:** “Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política de las mujeres” (INMUJERES, 2007).

**Violencia política en razón de género:** “La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo” (TEPJF, 2017).

## Introducción

La Red Mundial de Justicia Electoral (RMJE) aprobó el impulso del Observatorio de Igualdad de Género, cuyo objetivo principal consiste en promover la participación política de las mujeres en la toma de decisiones públicas mediante la difusión de las sentencias con perspectiva de género de los tribunales que conforman la RMJE, así como impulsar el ejercicio de sus derechos político-electorales en condiciones de paridad y libre de violencia política contra las mujeres por razón de género.

En el marco de los trabajos del Observatorio de Igualdad de Género de la RMJE, se realiza este Estudio de Buenas Prácticas para observar acciones efectivas en el contexto particular de los países y replicables en otros, útiles para nutrir los trabajos de los órganos impartidores de justicia electoral encargados de la materia electoral integrantes de la Red.

Este estudio se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 relativo a “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, que coloca el tema de la participación política de las mujeres como parte de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Particularmente, su meta 5.5 establece la necesidad de “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”.

El acceso a la justicia en materia electoral es fundamental para el avance progresivo de los derechos humanos de las mujeres. Esta justicia es importante que se imparta también con perspectiva de género, evaluando los impactos diferenciados que afectan los derechos de las mujeres en particular.

Poco se ha estudiado la labor de los órganos impartidores de justicia electoral en el enmarcamiento de caminos que derriben obstáculos en el acceso a los derechos de las mujeres, específicamente hablando de sus derechos político-electorales. Existe poca información clara y visible que indique cómo los órganos impartidores de

justicia han impactado en estos temas a nivel global. Lo anterior, de acuerdo con un mapeo interno de observatorios en materia de igualdad de género y elecciones realizado por el Observatorio de Igualdad de Género de la RMJE, el cual señala que la innovación de este observatorio es su enfoque temático y la escala global de estudio e incidencia.

Surgen entonces distintas preguntas a abordar en esta investigación para realizar un primer acercamiento a la intersección de los temas de la justicia electoral y la igualdad de género, por ejemplo, en los países de las distintas regiones del mundo en donde los niveles de empoderamiento político de las mujeres son más elevados o que cuentan con las mejores condiciones en cuanto a la igualdad en el acceso a la justicia. **¿Cómo se da este acceso a la justicia con perspectiva de género? ¿Existen sentencias importantes con relación a la igualdad de género y la cuestión electoral? ¿Los nombramientos en sus estructuras de los órganos impartidores de justicia electoral son paritarios?**

Para dar respuesta a ello, buscaremos conocer buenas prácticas por región en los países mejor evaluados en materia de empoderamiento político de acuerdo con el Índice Global de la Brecha de Género del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) tomando en cuenta las siguientes categorías:

- a) Sentencias en materia de igualdad de género y la cuestión electoral, cuyos temas podrán incluir participación política de las mujeres y violencia política en razón de género.
- b) Nombramientos paritarios en los órganos impartidores de justicia electoral.
- c) Justicia electoral con perspectiva de género.

De acuerdo con el Índice en su última edición (2021), se identificaron los países que ocupan el primer lugar de las distintas regiones estudiadas<sup>1</sup> (de acuerdo con la clasificación del WEF) en la categoría de empoderamiento político, que incluye una puntuación sobre el derecho al acceso en condiciones de igualdad a la justicia. Éste

---

<sup>1</sup> Ver Anexo 1 para revisar información completa del Índice en su categoría de empoderamiento político.

último mide tres elementos: 1) si las mujeres y los hombres cuentan con los mismos derechos para acudir a presentar testimonio, 2) si cuentan con las mismas oportunidades para ocupar cargos públicos o políticos en el poder judicial, y 3) si cuentan con los mismos derechos para denunciar.

Tomando en cuenta lo anterior, se seleccionaron a los países que estudiaremos en la presente investigación. Es importante destacar que cuando hablamos de órganos impartidores de justicia nos referimos también a aquellos órganos facultados para resolver disputas electorales, éstos pueden ser, de acuerdo con la clasificación de *ACE Electoral Knowledge Network*, desde órganos encargados de la gestión o administración electoral, el poder judicial o incluso tribunales especializados en la materia electoral (ACE, 2021).

A continuación, destacan los países seleccionados para el estudio, los cuales ocupan las primeras posiciones del índice mencionado, siendo la región de América Latina y El Caribe aquella con un mayor número de países estudiados al ser aquella en donde se encuentra situada la presidencia del Observatorio de Igualdad de Género y al ser aquella región en donde, de acuerdo al mapeo de Observatorios realizado por este Observatorio de Igualdad de Género, es aquella con un mayor acervo de información en relación a los avances de paridad de género, derechos político electorales y violencia política en razón de género, por lo que se consideró que su adhesión sería enriquecedora para el presente estudio.

Tabla 1 Selección de países de estudio

| Posición global:<br>Empoderamiento<br>político | País           | Posición<br>regional | Región                                | Posición<br>"Derecho<br>a la<br>igualdad<br>en la<br>justicia" <sup>2</sup> | Tipo de<br>órgano<br>encargado de<br>justicia<br>electoral | Órgano<br>encargado<br>de la<br>justicia<br>electoral  |
|--|----------------|----------------------|---------------------------------------|---|--|--|
| 1  | Islandia       | 1                    | Europa Occidental y América del Norte | 0   | Órgano de Gestión Electoral                                | Comisión Nacional Electoral                            |
| 4  | Nueva Zelandia | 1                    | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0   | Poder Judicial   | Suprema Corte  |
| 5  | Nicaragua      | 1                    | América Latina y El Caribe            | 0   | Órgano de Gestión Electoral                                | Consejo Supremo Electoral                              |
| 6  | Ruanda         | 1                    | África Subsahariana                   | 0.75  | Poder Judicial   | Suprema Corte  |
| 7  | Bangladesh     | 1                    | Asia del Sur                          | 0.75  | Poder Judicial   | <i>The High Court Division-Suprema Corte</i>           |
| 8  | Costa Rica     | 2                    | América Latina y El Caribe            | 0   | Tribunal Electoral Especialmente Designado / Electo        | Tribunal Supremo de Elecciones                         |
| 18   | México         | 3                    | América Latina y El Caribe            | 0.25  | Tribunal Electoral Especialmente Designado / Electo        | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| 21   | Serbia         | 1                    | Europa del Este y Asia Central        | 0.25  | Órgano de Gestión Electoral, Poder Judicial                | Suprema Corte <sup>3</sup>                             |

<sup>2</sup> El 0 indica igualdad en el acceso a la justicia, una calificación de 0.25 indica que existen algunas prácticas que discriminan a las mujeres en el acceso a la justicia, una puntuación de 0.75 apunta a que el testimonio de las mujeres en las cortes no tiene el mismo peso que el de los hombres el 1 indica la peor calificación, determinando que las mujeres no cuentan con el mismo derecho a denunciar, demandar.

<sup>3</sup> También resuelven disputas electorales la Comisión Electoral de la República y otros tribunales autorizados. Para este estudio se tomó en cuenta el órgano jurisdiccional.

|     |                      |    |                                  |   |                             |                           |
|-----|----------------------|----|----------------------------------|---|-----------------------------|---------------------------|
| 114 | Turquía <sup>4</sup> | 10 | Medio Oriente y África del Norte | 0 | Órgano de Gestión Electoral | Consejo Electoral Supremo |
|-----|----------------------|----|----------------------------------|---|-----------------------------|---------------------------|

Elaboración propia con información del Índice Global de la Brecha de Género del Foro Económico Mundial (2021) y de la base de datos de *ACE Electoral Knowledge Network*.

A partir de los países seleccionados, este estudio pretende ser de carácter exploratorio con el objetivo de identificar cuáles son las prácticas que los órganos impartidores de justicia electoral llevan a cabo en materia de igualdad de género. Para ello, se revisará el cumplimiento de indicadores que se desarrollaron para este Observatorio y con base en ello identificar si el país cuenta con buenas prácticas o incluso si va más allá de lo establecido en los indicadores. Las buenas prácticas serán aquellas encontradas de manera accesible en la información transparentada por los portales web de los órganos impartidores de justicia electoral, con independencia de si cuentan con buenas prácticas adicionales, que no se encuentren transparentadas.

Estos indicadores fueron desarrollados en el marco de los trabajos del Observatorio de Igualdad de Género de la RMJE, cuya propuesta surge a partir de las preguntas guía del Programa de Trabajo del mismo Observatorio. En este estudio se retoman los 7 indicadores que se relacionan con las 3 categorías de estudio seleccionadas para esta investigación. Los indicadores son los siguientes:

---

<sup>4</sup> A pesar de no ocupar el primer lugar de la región en cuanto a participación política de las mujeres en los distintos poderes, se posiciona con la calificación más alta en cuanto a la variable de igualdad en el acceso a la justicia, por lo que su estudio será de gran relevancia.

Tabla 2 Indicadores de análisis de información

| Categoría   | Nombre de indicador  | Tipo de indicador | Método de Cálculo  | Medio de verificación  |
|---|--|-------------------|--|--|
| Sentencias sobre género y derechos político-electorales | Obligatoriedad de cuota o paridad de género en legislación   | %                 | Porcentaje de mujeres que deben ser postuladas por cargo público   | Legislación de los países integrantes de la RMJE   |
|   | Sentencias de paridad de género y/o violencia política en razón de género en la actividad jurisdiccional electoral | 1/0 (Sí/No)       | El órgano cuenta con sentencias en materia de paridad/cuotas de género   | Sentencias de paridad de género o cuotas   |
| Nombramientos paritarios                                | Paridad de género en Tribunales electorales/ otros órganos jurisdiccionales encargados de la materia electoral     | %                 | Porcentaje de mujeres juezas/jueces/magistradas/magistrados  | Revisión de los portales web de los órganos jurisdiccionales / minuta, documento en donde el Legislativo realice los nombramientos |
|   | Inclusión de la paridad de género en las designaciones en la legislación   | 1/0 (Sí/No)       | El organismo impartidor de justicia electoral cuenta con un marco normativo que garantiza los nombramientos con el principio de la paridad de género | Revisión de la legislación aplicable al organismo impartidor de justicia electoral   |
| Justicia electoral con perspectiva de género            | Unidad, secretaría, departamento de género   | 1/0 (Sí/No)       | El organismo impartidor de justicia electoral cuenta con una instancia encargada de la transversalización de la perspectiva de género                | Organigrama o documento sobre la estructura del organismo  |

|  |   |             |   |  |
|--|---|-------------|---|--|
|  | Prácticas para juzgar con perspectiva de género | 1/0 (Sí/No) | El organismo impartidor de justicia electoral cuenta con prácticas para juzgar con perspectiva de género  | Información vertida en la página web del organismo |
|  | Justicia abierta                                | 1/0 (Sí/No) | El organismo impartidor de justicia electoral transparente de manera proactiva sus sentencias o cualquier información relevante relativa a la igualdad de género en el acceso a la justicia electoral | Información vertida en la página web del organismo |

Elaboración propia por parte de la consultora contratada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, para la elaboración de este estudio.

## Antecedentes normativos

En materia de derechos político-electorales, un importante precedente es la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1948), en cuyo artículo 21, numerales 1 y 2 se establece que toda persona cuenta con el derecho de participar en el gobierno de su país en condiciones de igualdad. También el **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos** (1966) profundiza en ello, estableciendo en su artículo 25 que todas las personas tienen derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, votar y ser votadas y votados, tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país, entre otros.

No obstante, aquí ahondaremos en aquellos instrumentos que específicamente se dedicaron a observar las condiciones estructurales de opresión en razón de género y los impactos diferenciados en el acceso a los derechos de los que las mujeres en el mundo son objeto.

El camino del reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres ha sido largo y recae en los movimientos de mujeres diversas que alzaron la voz desde lo local, para tener eco en lo internacional. Ese movimiento sufragista, que sigue vigente en la actualidad, resonó en los organismos internacionales y su agenda, para dar cabida a instrumentos normativos y políticos que hicieran posible la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres, específicamente sus derechos políticos. A continuación, se presentarán los primeros y principales instrumentos que han surgido a raíz de este movimiento.

### **Declaración de Seneca Falls**

Es considerada la primera Convención Feminista sobre los derechos de las mujeres en Estados Unidos, llevada a cabo en 1848. En ella se denuncian diversas restricciones al acceso de los derechos de las mujeres en el país independiente. Uno de los principales reclamos ahí vertidos consistía en el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser votadas (CNDH, s.f.).

### **Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**

En 1948, la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención en el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana. En ella se establece que el derecho a votar y ser votada o votado no podrá ser objeto de restricción por razón de sexo, destacando que “la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre” (p.1).

### **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**

En 1952 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó esta Convención en cuyo primer artículo se establece que las mujeres “tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna” y, de acuerdo con su segundo artículo “serán elegibles para todos los organismos públicos electivos”. Esta Convención tiene en su centro la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, garantizando su derecho a participar en el gobierno de sus países en igualdad.

### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)**

La Convención, aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluye en su artículo 7 la eliminación de la discriminación en el campo de los derechos político-electorales de las mujeres, estableciendo que los Estados parte deberán garantizar el derecho de las mujeres a votar en todas las elecciones y referéndums públicos, ser elegibles para todos los cargos, participar en la formulación de políticas, ocupar cargos de toma de decisión, participar en organizaciones, entre otros.

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”**

Adoptada en 1994, esta Convención de la OEA incluye en su artículo quinto que toda mujer podrá ejercer de manera libre y plena sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos. Además, establece que “contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995**

Plan adoptado en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de la ONU. Incluye la importancia del impulso de la participación política de las mujeres al detallar en su artículo décimo tercero que “la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz”.

### **Resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política**

La resolución 58/142, aprobada el 10 de febrero de 2004, insta a los Estados a buscar y proponer más candidatas a los puestos superiores, impulsar una mayor participación de las mujeres indígenas, alentar a las mujeres a participar en política y a partidos políticos a buscar activamente candidatas calificadas, así como hacer todo lo posible para que las mujeres alcancen la igualdad de condiciones, entre otros aspectos.

Por otro lado, la Resolución 66/130, aprobada el 19 de diciembre 2011 en la 89<sup>o</sup> sesión plenaria, la resolución aprobada reafirma las obligaciones estatales para promover y proteger los derechos humanos, exhorta a la totalidad de los Estados a eliminar leyes, reglamentos y prácticas que

discriminen, impidan o limiten la participación política de las mujeres y a fomentar el logro de la igualdad en la materia (A/RES/66/130).

### **Norma Marco para la Consolidación de la Democracia Paritaria**

Aprobada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) en 2015, surge como parte de los esfuerzos del “Encuentro Parlamentario: Mujeres, Democracia Paritaria” llevado a cabo en Panamá, un año antes, con el apoyo de ONU Mujeres, el Foro Nacional de Mujeres de Partidos Políticos, El Tribunal Electoral de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo. La Norma exige reformas en materia del reconocimiento formal del principio de igualdad, la paridad de género en la totalidad de los poderes del Estado y la transformación de las dinámicas de poder de los partidos y organizaciones políticas para la implementación de un modelo paritario.

De manera más específica, a nivel internacional ha habido grandes esfuerzos para crear marcos normativos sólidos y esfuerzos políticos que protejan a las mujeres que deciden participar en política ante la violencia de la que puedan ser objeto por razón de su género y con el objetivo de limitarlas y obstaculizar sus derechos político-electorales, tal es el caso de los siguientes instrumentos:

### **Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres**

Se trata de una Declaración reciente, que data del 15 de octubre de 2015 y que fue impulsada por la OEA. Surge de la necesidad de avanzar en la definición de la violencia política en razón de género y el acoso que viven las mujeres en el marco de sus derechos políticos. A través de ella se busca impulsar normas, programas y medidas de prevención, protección y erradicación de la violencia y acoso políticos contra las mujeres, la realización de investigaciones y la inclusión de políticas públicas al respecto.

### **Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la Vida Política**

Adoptada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará en 2016. Se trata de un instrumento modelo para la adopción de los países, que reconoce que la violencia política en razón de género constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres y una amenaza para la democracia.

**Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm.19 de la CEDAW**

La recomendación emitida en 2017 (CEDAW/C/GC/35) busca orientar a los Estados Partes en sus tareas para acelerar la erradicación de la violencia política en razón de género. Destaca que la legislación en la materia es inexistente, insuficiente o se aplica de manera ineficiente en los diferentes Estados y reconoce que la violencia política en razón de género adopta múltiples formas y afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida.

## Capítulo 1. ¿A qué obstáculos se enfrentan las mujeres que participan en la política?

Existe una gran deuda histórica a nivel internacional en relación con el acceso de los derechos político-electorales de las mujeres. El tardío reconocimiento de su derecho al sufragio pasivo y activo está enmarcado por la resistencia y la discriminación hacia las mujeres. Este reconocimiento al derecho de las mujeres a votar y ser votadas se dio por primera vez en Nueva Zelanda en 1893, y la lucha ha continuado hasta los casos más recientes en Kuwait en 2005 o Arabia Saudita en 2011 (IPU, s.f.). Ello nos da cuenta de la enorme disparidad del avance de los derechos de las mujeres en el mundo y el camino que aún queda por recorrer.

A menos de 130 años de que las mujeres hayan sido reconocidas por primera vez como plenas ciudadanas, y por tanto, como personas con derechos político-electorales, hemos atestiguado las distintas barreras a las que se enfrentan para participar en política cimbradas en el machismo y la misoginia que forman parte de las estructuras partidistas que les impiden sus registros como candidatas, de los cuerpos legislativos que no impulsan normativas con perspectiva de género, de la sociedad en general que retrata en los medios y en las urnas a las mujeres desde una visión estereotipada y de discriminación. Todo ello se ve reflejado en los porcentajes de participación política de las mujeres alrededor del mundo, por ejemplo, a nivel global, las mujeres ocupan únicamente el 25 por ciento de los escaños en los parlamentos (IPU, 2021).

Para contrarrestar dicha discriminación, parlamentos alrededor del mundo han optado por la implementación de acciones afirmativas que buscan eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres ser postuladas a cargos de elección popular por medio de la obligatoriedad de postulación de candidaturas femeninas en cierto porcentaje. Ello va desde cuotas de género de porcentajes desde el 20% hasta llegar a reglas en materia de paridad de género en algunos países, es decir, de la obligación de que el 50 por ciento de las candidaturas se destine a las mujeres (IDEA, s.f.).

Con o sin cuotas de género o reglas de paridad, las mujeres en el mundo enfrentan distintas resistencias y obstáculos para ejercer con plena libertad su derecho a ser votadas. Es ahí donde los órganos impartidores de justicia electoral juegan un papel fundamental para proteger sus derechos en los países sin cuotas obligatorias, así como garantizar el cumplimiento de las cuotas o paridad y erradicar prácticas de simulación, en los países que sí cuentan con reglas de esta característica.

Con el impulso de democracias que incluyeran la participación política de las mujeres se han reflejado diversos obstáculos que les impiden la llegada al poder. Según Freidenberg (2017) estos obstáculos se manifiestan en distintas áreas y las cataloga como barreras partidistas, político-institucionales, culturales o estructurales. En ese sentido, cabe recalcar que la participación política de las mujeres puede estar enmarcada también por casos de violencia política en razón de género, que pueden ir desde ataques verbales, hasta, incluso, el feminicidio (A/73/301).

La violencia política en razón de género se encuentra definida en la “Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en la vida política” impulsada por la OEA y se refiere a “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos” (Ley Modelo, 2016).

De acuerdo con Dubravka Simonovic, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, en su reporte presentado en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 5 de octubre de 2018:

“Las mujeres que participan en la política y que son víctimas de la violencia por motivos de género se enfrentan a obstáculos multifacéticos para obtener

justicia que van más allá de su situación como mujeres en la política, incluida la revictimización durante el proceso de presentación de denuncias y reclamaciones, la resistencia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley responsables de enjuiciar a los autores de esos actos y la falta de protección jurídica adecuada o de acceso a servicios integrados, todas las cuales son características comunes a otras formas de violencia por motivos de género contra la mujer”.

Para hacer frente a estas distintas formas de violencia política en razón de género y de vulneración a sus derechos político-electorales, las mujeres cuentan con una herramienta: el acceso a la justicia electoral. Es desde estos órganos impartidores de justicia electoral donde podrán buscar justicia y reparación por los casos a los que se enfrentan.

### ¿Cómo resuelven los órganos impartidores de justicia electoral ante estos obstáculos?

Teniendo en cuenta los distintos obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para ejercer sus derechos político-electorales, la justicia electoral se vuelve cada vez más relevante. En ese sentido, en este apartado consideramos importante observar si los países estudiados cuentan con sentencias y/o jurisprudencia sobre cuotas de género, paridad de género y violencia política en razón de género, que den cuenta sobre la manera en que los órganos impartidores de justicia electoral están resolviendo al respecto y cómo se está avanzando en la materia. Para ello, también resulta necesario partir de la comprensión acerca de si los países que nos encontramos analizando cuentan con cuotas o paridad de género en sus legislaciones de forma en que los derechos de las mujeres se encuentren protegidos desde la normativa nacional.

En ese contexto y teniendo en cuenta las preguntas guía del Observatorio de Igualdad de Género de la RMJE, se desarrollaron los siguientes indicadores, los cuales se tomarán como referencia para la identificación de buenas prácticas sobre

la categoría de sentencias de género y derechos político-electorales (también presentados en la Tabla 2):

*Tabla 3 Indicadores en materia de sentencias sobre género y derechos político-electorales*

| Nombre de indicador  | Tipo de indicador | Método de Cálculo   | Medio de verificación  |
|--|-------------------|---|--|
| Obligatoriedad de cuota o paridad de género en legislación   | %                 | Porcentaje de mujeres que deben ser postuladas por cargo público  | Legislación de los países integrantes de la RMJE   |
| Sentencias de paridad de género y/o violencia política en razón de género en la actividad jurisdiccional electoral | Sí/No (1/0)       | El órgano cuenta con sentencias en materia de paridad/ cuotas de género (transparentadas y accesibles en su página web) | Portal web del órgano impartidor de justicia electoral e información compartida por integrantes de la RMJE |

Elaboración propia por parte de la consultora contratada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, para la elaboración de este estudio.

Con ello en mente, se describen a continuación las buenas prácticas encontradas en los países estudiados.

## Bangladesh

### *Remuneración discriminatoria hacia mujeres electas*

La Suprema Corte de Bangladesh ha resuelto casos en los que se ha registrado violencia política en razón de género, si tomamos en cuenta la definición establecida en la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres en la Vida Política (2016). Tal es el caso *Shamima Sultana Seena v Bangladesh*, en 2005, en donde mujeres comisionadas en *Kjuina City*

*Corporation*, electas por escaños reservados se enfrentaron a asignaciones denigrantes en el marco de su trabajo (Hussain et al, 2018). Ello pudo comprobarse pues quien ocupaba el cargo de alcalde realizó una circular en donde establecía que ciertas funciones estarían reservadas únicamente para aquellas personas electas para escaños generales, sin tomar en cuenta a las mujeres electas por escaños reservados. Además, la petición de las comisionadas señala que en varias ocasiones fueron ignoradas por el mismo actor, incluyendo la falta de recepción de su remuneración por el cargo para el cual fueron electas, este último punto incluía el hecho de que los hombres electos recibían poco menos del doble del salario<sup>5</sup> estipulado para las mujeres por escaños reservados (Anju, 2011, p.497).

El caso es relevante pues sienta un precedente relativo a las distintas formas de violencia que pueden sufrir las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales. La decisión de la Corte fue establecer que dichas acciones eran ilegales pues iban en contra de la Constitución de Bangladesh que “establece la igualdad de género en todas las esferas, incluida la política”, en ese sentido, destacó que la legislación del país no hacía distinción entre asientos reservados y generales, por lo que todas las personas electas contaban con los mismos derechos y, por lo tanto, las mismas funciones (Anju, 2011).

## Costa Rica

### *Asignación de funciones a mujeres electas*

En los casos vertidos en las sentencias n.º 4203-E1-2011 y n.º 3803-E1-2017, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) de Costa Rica resolvió sobre situaciones similares: mujeres electas (una vicealcaldesa primera y una viceintendente) reclamaron que no se les asignaron funciones acordes a los puestos para los cuales fueron electas, vulnerando así sus derechos político-electorales.

---

<sup>5</sup> Las mujeres recibían una cantidad máxima de 1600 taka, mientras los hombres recibían 3000 taka por honorarios mensuales.

En ambos casos se trataba de un hombre (el alcalde en el primer caso y el intendente, en el segundo) quien obstaculizaba sus derechos. En los dos casos el Tribunal ordenó a los actores asignar funciones de acuerdo con la “dignidad y jerarquía del puesto”, así como abstenerse de repetir la acción en el futuro. En el segundo caso, de manera específica, se ordenó además el pago por daños y perjuicios, como una medida de reparación (AMEA, s.f.).

### *Garantía del principio de paridad de género*

El TSE cuenta con numerosas sentencias en la materia. Destacan algunas referentes a la paridad de género en candidaturas a diputaciones (Resolución n.º 1532-E1-2017), la obligatoriedad del principio de alternancia de género en la estructuración de nóminas electorales (Resolución n.º 336-E8-2014), la paridad horizontal en puestos municipales (Resolución n.º 1724-E8-2019), así como la aplicación del principio de paridad de género en actividades de capacitación partidaria (Resolución n.º 1677-E8-2012) y en su aplicación en los directorios políticos nacionales (Resolución n.º 0784-E8-2011), por destacar algunas (AMEA, s.f.).

## México

### *Acceso de las mujeres a la justicia electoral*

Uno de los avances más significativos que emanan de la jurisprudencia electoral mexicana tiene que ver con el derecho de todas las mujeres a impugnar ante tribunales casos en materia de paridad de género y derechos político-electorales de las mujeres. Es decir, de acuerdo a la Jurisprudencia 8/2015, las mujeres tienen interés legítimo para acudir a juicio, aunque ellas mismas no sean las candidatas, lo anterior debido a que “la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y

estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo”.

### *Contra la simulación de la paridad de género*

Quizá uno de los casos mexicanos más emblemáticos de la simulación del cumplimiento de la obligatoriedad de las cuotas de género fue el caso de las “Juanitas”<sup>6</sup> en 2009, en el que al menos 12 diputadas solicitaron licencia para retirarse de su cargo en los primeros días, dejando en su lugar a sus suplentes, en la totalidad hombres. El caso llegó a tribunales, culminando con la sentencia SUP-JDC-12624/2011 en la que el TEPJF estableció que no podría haber excepciones para el cumplimiento de las cuotas de género (en ese entonces, se trataba de una cuota de al menos el 40 por ciento para un género) y, además, como medida de mitigación para evitar que otro caso como el de las “Juanitas” sucediera, se fijó que los partidos políticos deberían presentar fórmulas del mismo sexo (persona propietaria y persona suplente) (SUP-JDC-12624/2011 Y ACUMULADOS).

Esto último después fue reforzado por medio de Jurisprudencia al respecto, en la que se definió que “las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado” (Jurisprudencia 16/2012).

No obstante, el tema ha seguido evolucionando y actualmente la Tesis XII/2018 establece que las fórmulas podrían ser mixtas únicamente en el caso de que quien ocupe la suplencia sea mujer<sup>7</sup>. Esto para maximizar la llegada de las mujeres al

---

<sup>6</sup> Se adoptó este nombre con relación a Rafael Acosta Naranjo, alias “Juanito”, quien fue postulado a jefe delegacional de Itztapalapa, Ciudad de México, con la condición de renunciar llegando al cargo para dejar su lugar a Clara Brugada (Barquet, 2012).

<sup>7</sup> Ver también SUP-REC-7/2018.

poder, en el caso de la renuncia o solicitud de licencia de su contraparte masculina en el parlamento.

### *Garantía del principio de paridad de género en todas las candidaturas*

Se han hecho esfuerzos también para garantizar la paridad de género en todos los cargos de elección popular y no únicamente en aquellos referentes al Poder Legislativo, tal y como lo indica la Jurisprudencia 6/2015, la cual dicta que “la paridad de género debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales”.

Tal es el caso del impulso de la paridad vertical y horizontal (Jurisprudencia 7/2015) para las presidencias municipales, siendo la primera la que tiene que ver con garantizar la paridad de género en el número de mujeres y hombres en la planilla a los Ayuntamientos (incluyendo sindicaturas y regidurías) y la segunda, aquella que tiene que ver con garantizar que la mitad de los puestos a presidencias municipales sean destinadas a mujeres. Un ejemplo de esto se inscribe en la sentencia SUP-JRC-4/2018, que dicta que 3 mujeres y 2 hombres debían ser postulados para encabezar los Ayuntamientos.

Más recientemente, la Sala Superior del TEPJF resolvió acerca de la deuda pendiente existente en la paridad de género en cargos de gubernaturas, mandando al poder legislativo (en lo local y en lo federal) a legislar para el siguiente proceso electoral al respecto e incluir entonces el tema de la paridad de género para estos cargos estatales. Además, se vinculó a los partidos políticos a postular para el proceso 2020-2021 al menos a 7 mujeres de las 15 posibles gubernaturas que se encontraban en disputa. (SUP-RAP-116/2020)

### *De la postulación de candidaturas a la integración*

Otro tema importante que se ha avanzado “a golpe de sentencias” tiene que ver con la integración de los Congresos. En México, las candidaturas van por la vía de mayoría relativa y de representación proporcional. Ésta última depende de los

resultados en las urnas para definir el número de escaños que corresponde a cada partido conforme a la voluntad de la ciudadanía. Estos escaños se asignan con respecto a listas de candidaturas ordenadas de acuerdo con los intereses de los partidos políticos. Un antecedente importante es la sentencia SUP-REC.83/2018, en la cual se impulsa como acción afirmativa el encabezamiento de mujeres en las listas de representación proporcional.

Por otro lado, gracias a la jurisprudencia del TEPJF se ha definido que el orden preestablecido en estas listas puede modificarse en el caso de advertir que algún género se encuentra subrepresentado. En este caso, la autoridad electoral encargada del proceso de realizar la asignación de representación proporcional podrá establecer medidas que tomen en cuenta los principios de paridad y alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación. Así, la asignación de representación proporcional, si bien no garantiza un congreso paritario, sí se vuelve un medio para llegar a ella (Jurisprudencia 36/2015). Posteriormente, el criterio se ha fortalecido a través de una nueva jurisprudencia (Jurisprudencia 10/2021) la cual establece que “los ajustes a las listas de representación proporcional se justifican si se aseguran el acceso de un mayor número de mujeres”.

### *Paridad como piso, no techo*

El TEPJF ha buscado el avance de los derechos político-electorales de las mujeres a través del establecimiento de la necesidad de interpretar el principio de paridad de género de manera que se trascienda lo cuantitativo y se busque lo cualitativo: el cumplimiento del efecto útil y material de la paridad, es decir, que más mujeres lleguen a puestos de toma de decisiones. En la sentencia SUP-REC-1279/2017 se establece que es posible ir más allá del 50 por ciento de mujeres en la integración de un Ayuntamiento debido a que “el mandato de paridad de género debe entenderse como una política pública –formada por diversas reglas de acción afirmativa– encaminado a establecer un piso mínimo para que estas puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito

político”. En el mismo sentido, la SUP-REC-1052/2018 indica que es posible que los órganos legislativos cuenten con más mujeres, abonando al alcance de la igualdad sustantiva y derribando el argumento de que ello implicaría una afectación a la paridad de género.

Esta misma forma de interpretación se materializó en la Jurisprudencia 2/2021 de la que hablaremos más adelante, donde se menciona que es posible la designación de un número mayoritario de mujeres para integrar los Consejos de los organismos públicos locales electorales, en tanto que la paridad debe ser vista como un piso mínimo, y no un techo que limite la llegada de las mujeres a los puestos de poder. Asimismo, la Jurisprudencia 10/2021 establece que los ajustes a las listas de representación proporcional cuentan con una justificación en el caso de que su objetivo consista en garantizar la llegada de un número mayor de mujeres.

### *Violencia política en razón de género*

A pesar de la existencia creciente de casos de violencia dirigida a las mujeres por su género en el ejercicio de sus derechos político-electorales, México no contaba con un marco normativo al respecto sino hasta 2019, cuando se impulsaron reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>8</sup>, y a la Ley General en Materia de Delitos Electorales<sup>9</sup> (ORPAL, 2020). Antes de que este esfuerzo se materializara, las autoridades a nivel federal y local tuvieron que actuar de manera proactiva para atender los casos. En conjunto, instituciones como el TEPJF, el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el INMUJERES y la Subsecretaría de Derechos Humanos (DDHH), realizaron en 2016 y posteriormente en 2017 la versión revisada de un “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género” en donde se describía el actuar de cada institución frente a estos casos.

---

<sup>8</sup> Capítulo IV Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

<sup>9</sup> Artículo 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En ese contexto, el TEPJF cuenta con jurisprudencia en la materia que marcó avances significativos para el impulso de la atención del tema y la protección de los derechos político-electorales de las mujeres, de la siguiente manera:

1. Al establecer que las autoridades electorales deberán actuar con debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar derechos cuando se trate de casos de violencia política en razón de género, así como garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso. Además, los casos deberán ser analizados “de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas” (Jurisprudencia 48/2016).
2. Al establecer los elementos que deberán verificarse para acreditar la existencia de violencia política en razón de género (Jurisprudencia 21/2018), siendo éstos:
  1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
  2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
  3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
  4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres,
  5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

## Islandia, Nueva Zelanda, Ruanda, Serbia y Turquía

Se revisaron portales web de la totalidad de los países seleccionados, sin embargo, no se encontraron de manera accesible o bien identificadas sentencias en materia de paridad o cuotas electorales, o de violencia política en razón de género, por lo cual en este apartado nos concentramos únicamente en tres de los países con gran acervo en la materia. Además, de acuerdo con IDEA Internacional (s.f.), en los casos de Islandia, Nueva Zelanda y Turquía, no existe obligatoriedad sobre algún tipo de cuota de género para la presentación de candidaturas. Mientras que en el caso de Ruanda y Serbia han implementado ya un avance de cuotas del 30 por ciento, sembrando el camino hacia la paridad de género si tomamos en cuenta la progresividad de los derechos humanos.

## Conclusiones

A continuación, destacan los resultados de los indicadores de la categoría de sentencias sobre género y derechos político-electorales, de acuerdo con la información encontrada para la presente investigación:

*Tabla 4 Resultados de indicadores en materia de sentencias sobre género y derechos político-electorales*

| País          | Obligatoriedad de cuota o paridad de género en legislación (parlamentos) | Sentencias en materia de paridad de género y/o violencia política en razón de género |
|---------------|--|--|
| Bangladesh    | 14% <sup>10</sup>  | 1  |
| Costa Rica    | 50% <sup>11</sup>  | 1  |
| Islandia      | 0% <sup>12</sup>   | 0  |
| México        | 50% <sup>13</sup>  | 1  |
| Nicaragua     | 50% <sup>14</sup>  | 0  |
| Nueva Zelanda | 0% <sup>15</sup>   | 0  |

<sup>10</sup> Con relación a asientos reservados (50 de 350 (Unicameral))

<sup>11</sup> Unicameral

<sup>12</sup> Aunque cuenta con cuotas de género voluntarias por los partidos

<sup>13</sup> Ambas Cámaras

<sup>14</sup> Unicameral

<sup>15</sup> Aunque cuenta con cuotas de género voluntarias por los partidos

|         |                   |   |
|---------|-------------------|---|
| Ruanda  | 30% <sup>16</sup> | 0 |
| Serbia  | 30% <sup>17</sup> | 0 |
| Turquía | 0% <sup>18</sup>  | 0 |

Elaboración propia con información de *Gender Quotas Database* (IDEA, s.f.)

Podemos destacar el ejemplo latinoamericano en la materia, al representar el 66.6 por ciento de los países en donde se identificaron sentencias relevantes para garantizar y proteger los derechos político-electorales de las mujeres, es decir, al constituir dos de los tres países que cumplen con este indicador, el último siendo Bangladesh. Lo anterior, también es el reflejo de contar con portales web en donde la búsqueda de decisiones de los órganos impartidores de justicia electoral, son accesibles y facilitan la identificación de estas buenas prácticas. Además, es justo en los tres países de la región, en donde la paridad de género se encuentra garantizada en la legislación.

---

<sup>16</sup> Tratándose de asientos reservados para ambas Cámaras

<sup>17</sup> Tratándose de listas de Representación Proporcional en un sistema Unicameral

<sup>18</sup> Aunque cuenta con cuotas de género voluntarias por los partidos

## Capítulo 2. ¿Por qué impartir justicia electoral con perspectiva de género?

El acceso de las mujeres a la justicia electoral para hacer valer sus derechos es un arma fundamental tanto en periodos de precampañas y campañas, como en el ejercicio de sus cargos públicos. Esta justicia debe tomar en cuenta la discriminación por el hecho de ser mujeres a la que se enfrentan, así como sus distintas necesidades y los impactos diferenciados de la violencia y del acceso a sus derechos por razón, nuevamente, de su género. Para ello se requiere de una impartición de justicia con perspectiva de género.

Según Equis Justicia para las Mujeres (2017), juzgar con perspectiva de género implica “hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, así como visibilizando la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas”.

De acuerdo a Alanís (2011, p.16) “los tribunales deben incorporar la perspectiva de género al resolver, es decir, que ante un acto específico determinen si la aplicación concreta de una ley genera, explícita o implícitamente, sesgos discriminatorios en perjuicio de las mujeres, y en el ámbito de sus atribuciones, ejerzan los mecanismos de compensación que les estén permitidos por la propia legislación; pues de esa manera los tribunales jurisdiccionales pueden garantizar la protección jurídica frente a un acto discriminatorio de ley hacia las mujeres”.

Como lo plantea la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN) (2015, p.7) “las sentencias tienen un poder individual y colectivo que impacta en la vida de las personas”, hecho que no cambia en la justicia electoral y es, precisamente, ese impacto, aquel que puede ser diferenciado en la vida de las mujeres y sus distintas identidades, es por ello que es de suma relevancia adoptar lineamientos, criterios y/o protocolos que den pauta de cómo juzgar con perspectiva de género, poniendo en el centro a las mujeres, sus necesidades, sus realidades,

su distintos contextos y, sobre todo, la distinta forma en que son discriminadas y en que sus derechos político-electorales se ven obstaculizados y vulnerados.

Por otro lado, la accesibilidad es un componente fundamental a garantizar en la justicia electoral. Para contar con una perspectiva de género y, por tanto, poder evaluarla, la transparencia proactiva de los órganos impartidores de justicia electoral es importante. En palabras de Equis Justicia para las Mujeres (s.f.): “la ciudadanía únicamente puede saber cómo se imparte justicia y evaluar su desempeño al conocer el contenido de sus sentencias”. La organización también enfatiza que las mujeres se enfrentan a “barreras adicionales debido a desigualdades históricas y estructurales que provocan discriminación y violencia” en el acceso a la justicia. Por ello, la justicia abierta, entendida como un modelo de gobernanza que favorece la transparencia, la participación y la colaboración (Ozlak, 2013) y que difunde las decisiones judiciales convirtiéndose en una herramienta útil para la ciudadanía (TEPJF, s.f.), se vuelve relevante para comprender y mejorar la forma en que los órganos imparten justicia electoral con perspectiva de género.

### ¿Cómo se integra la perspectiva de género en los órganos impartidores de justicia electoral?

Con base en la teoría planteada y en los trabajos del Observatorio de Igualdad de Género de la RMJE, en donde se asentaron preguntas guía, se determinaron los siguientes indicadores para facilitar la identificación de buenas prácticas relativas a la perspectiva de género en órganos impartidores de justicia electoral:

*Tabla 5 Indicadores en materia de justicia con perspectiva de género*

| Nombre de indicador                        | Tipo de indicador | Método de Cálculo  | Medio de verificación                                     |
|--|-------------------|--|---|
| Unidad, secretaría, departamento de género | Sí/No (1/0)       | El organismo impartidor de justicia electoral cuenta con una instancia encargada de la transversalización de | Organigrama o documento sobre la estructura del organismo |

|  |             | la perspectiva de género  |  |
|--|-------------|---|--|
| Prácticas internas para juzgar con perspectiva de género | Sí/No (1/0) | El organismo impartidor de justicia electoral cuenta con prácticas internas para juzgar con perspectiva de género   | Información vertida en la página web del organismo |
| Justicia abierta   | Sí/No (1/0) | El organismo impartidor de justicia electoral transparente de manera proactiva sus sentencias o cualquier información relevante relativa a la igualdad de género en el acceso a la justicia electoral | Información vertida en la página web del organismo |

Elaboración propia por parte de la consultora contratada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, para la elaboración de este estudio.

A continuación, se exploran los países seleccionados para identificar las buenas prácticas en materia de justicia electoral con perspectiva de género que apliquen tanto al interior de su estructura, como para el trabajo al exterior.

## Costa Rica

### *Política de Género*

El TSE de Costa Rica cuenta con una Política de Género encargada de mantener “acciones en favor de los derechos de las trabajadoras de la institución y, a su vez, garantizar el ejercicio de derechos político-electorales de las mujeres, su acceso a los cargos de representación popular en igualdad de condiciones y el ejercicio pleno de estos cuando resulten electas” (TSE, 2020, p. 6).

La existencia de esta política, además de asentar el compromiso sólido del órgano para impulsar el avance de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,

representa una buena práctica al incluir acciones no sólo al exterior del órgano sino al interior del mismo.

### *Metas e indicadores en materia de género*

Como parte de su Planificación Estratégica Institucional 2019-2024, el TSE incluye metas e indicadores en materia de género para sus actividades programadas. Tal es el caso de la meta para 2024, la cual consistente en que las capacitaciones con enfoque de género dirigidas a mujeres militantes abarquen al menos el 14.10 por ciento de las actividades del Tribunal. Además, cuenta con indicadores en materia de género, tales como definir al porcentaje de mujeres capacitadas en temas político-electorales, la cantidad de publicaciones relacionadas con temas político-electorales y el índice de satisfacción con las actividades formativas al respecto, así como el índice de efectividad de las mismas (TSE, 2020, p.17).

Lo anterior, da cuenta de la importancia de establecer metas cuantificables que guíen el actuar del órgano impartidor de justicia electoral en materia de género y asienta las acciones mínimas del órgano a realizar en relación con el tema.

### *Transparencia proactiva en materia de género*

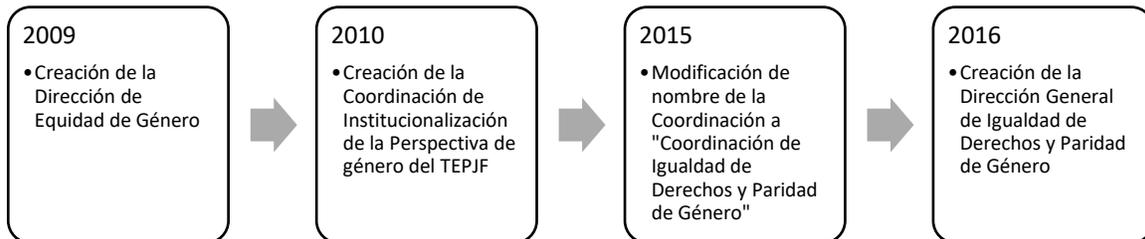
El portal web del TSE de Costa Rica cuenta con una pestaña sobre “Jurisprudencia y normativa”, en la cual se puede consultar las resoluciones electorales y municipales en materia de género al insertar la palabra clave en el buscador. Si bien, el TSE no inserta específicamente algún mecanismo para conocer de forma directa todo aquello relacionado a la igualdad de género en la justicia electoral, dicho buscador sí facilita su identificación.

Adicionalmente, el Tribunal se dio a la tarea proactiva de visibilizar las estadísticas electorales y civiles, entre ellas, las candidaturas electas desde 1953 por género y en formato descargable, poniendo así a disposición de la ciudadanía información desagregada por género de manera accesible.

México

*Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género*

Desde 2009 el TEPJF ha impulsado esfuerzos por institucionalizar la perspectiva de género en su actuar. Fue así como se creó en 2016 una Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género encargada del enfoque de la perspectiva de género y no discriminación en el Tribunal de manera transversal, así como de la implementación de proyectos en materia de no discriminación, igualdad entre mujeres y hombres, y derechos político-electorales. Esta Dirección surge de un proceso interno:



Fuente: elaboración propia por parte de la consultora contratada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, para la elaboración de este estudio.

Estos avances nos muestran la importancia de pasar de Coordinaciones a la creación de una Dirección adscrita a la Presidencia, dotándola de una posición en la estructura orgánica del TEPJF con altura para incidir de manera transversal en el resto de las áreas.

Como parte de las funciones de la Dirección, se encuentra la ejecución del Programa de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del TEPJF, así como fomentar una cultura institucional en la que se garantice el acceso a la justicia electoral a las personas que se encuentran en situación de desigualdad, impulsar el enfoque de perspectiva de derechos humanos e igualdad de género en el presupuesto del Tribunal, coordinar acciones que garanticen el cumplimiento de las

normativas internacionales, nacionales y locales en materia de igualdad de género y no discriminación, promover acciones para lograr transversalizar la igualdad de derechos en el Tribunal, entre otras.

Esta Dirección, además de recopilar publicaciones y artículos de utilidad en la materia y monitorear y transparentar estadísticas con relación a temas de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, también hace esfuerzos de transparencia proactiva sobre la cultura laboral interna con perspectiva de género. Tal es el caso de la visibilización de las estadísticas de la distribución de cargos desagregados por género y de manera histórica de 2017 a la actualidad, la recopilación de información sobre licencias de paternidad y maternidad, entre otros aspectos que dan cuenta de la materialización de la institucionalidad de la perspectiva de género en las condiciones laborales del mismo TEPJF.

#### *Transparencia proactiva en materia de género*

El TEPJF cuenta con un portal llamado IUS Electoral, en donde visibiliza sus Tesis y Jurisprudencia por temas, incluyendo el tema de igualdad de género. Esta herramienta hace posible la accesibilidad a los criterios más importantes del órgano impartidor de justicia electoral en materia de género, siendo un recurso útil para las mujeres que buscan impugnar algún asunto en el marco de sus derechos político-electorales y conocer los avances y el sentido de las decisiones.

#### Nueva Zelanda

##### *Capacitaciones estratégicas del Instituto de Estudios Judiciales*

El poder judicial de Nueva Zelanda cuenta con un Instituto de Estudios Judiciales encargado de tres tareas: a) apoyar a juezas y jueces en el desarrollo de sus carreras judiciales, b) promover la excelencia judicial, y c) impulsar la sensibilización sobre diversos temas y novedades en materia de derecho, contexto social y la administración judicial. En ese contexto, el Instituto está facultado para promover cursos y recursos sobre distintos temas de relevancia para las y los altos mandos

del poder judicial, incluyendo aquellas y aquellos jueces encargados de los casos en materia electoral (integrantes de la “*High Court*”) (IJS, s.f.).

Entre los cursos que ofrece anualmente se encuentra uno titulado “Diversidad” liderado por personas expertas con relación a grupos en situación de vulnerabilidad. Sobre la importancia del curso, el Instituto establece que es el deber de cada jueza y juez asegurar que a cada persona que aparece ante ellas y ellos se le garantice un acceso en condiciones de igualdad a un juicio justo, imparcial y sin prejuicios. Además, el curso pretende garantizar un espacio seguro para el desarrollo de habilidades ante los nuevos contextos con relación a temas de diversidad e inclusión (IJS, 2021).

Esta práctica es interesante pues está dirigida directamente a quienes imparten la justicia en el país y, aunque no menciona de manera específica el tema de igualdad de género o la perspectiva de género, el tema amplio de diversidad e inclusión es un paraguas para la impartición de una justicia sin sesgos, sin estereotipos, sin ningún tipo de discriminación, incluida aquella dirigida a las mujeres.

#### Bangladesh, Islandia, Nicaragua, Ruanda, Serbia y Turquía

Se revisaron la totalidad de organigramas, portales web y posibles prácticas en cada uno de los órganos impartidores de justicia electoral aquí seleccionados. Sin embargo, en los casos de Bangladesh, Islandia, Nicaragua, Ruanda, Serbia y Turquía, no se encontró información accesible sobre sus acciones en materia de la impartición de justicia con perspectiva de género, por lo que se destacaron únicamente aquellos en donde se encontraron buenas prácticas en materia de justicia electoral con perspectiva de género.

#### Conclusiones

A continuación, se destaca el resultado de los tres indicadores de la categoría justicia con perspectiva de género para los países analizados:

*Tabla 6 Resultados de indicadores en materia de justicia con perspectiva de género*

| País          | Unidad, secretaría, departamento de género | Prácticas internas para juzgar con perspectiva de género | Justicia abierta |
|---------------|--|--|------------------|
| Bangladesh    | 0  | 0  | 0                |
| Costa Rica    | 0  | 1  | 1                |
| Islandia      | 0  | 0  | 0                |
| México        | 1  | 1  | 1                |
| Nicaragua     | 0  | 0  | 0                |
| Nueva Zelanda | 0  | 1  | 0                |
| Ruanda        | 0  | 0  | 0                |
| Serbia        | 0  | 0  | 0                |
| Turquía       | 0  | 0  | 0                |

Elaboración propia por parte de la consultora contratada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, para la elaboración de este estudio.

Como podemos observar, las buenas prácticas encontradas alrededor del mundo para fortalecer la impartición de justicia electoral con perspectiva de género están concentradas en Costa Rica, México y Nueva Zelanda, territorios en cuyos órganos impartidores de justicia electoral se encontraron prácticas coincidentes con:

1. Creación de Unidades, Direcciones, departamentos de Igualdad de género.
2. Creación de políticas o programas de género.
3. Desarrollo de capacitaciones estratégicas en materia de género.
4. Impulso de planificación estratégica con perspectiva de género.
5. Inclusión de herramientas de justicia abierta sobre género y derechos político-electorales.

### Capítulo 3. ¿Por qué es importante contar con órganos impartidores de justicia electoral paritarios?

Para el fortalecimiento de la perspectiva de género en los órganos impartidores de justicia electoral, contar con órganos paritarios debe ser un elemento prioritario. La llegada de más mujeres al poder judicial, y de manera particular, a los órganos impartidores de justicia electoral, será fundamental para su transformación y para la congruencia y efectiva implementación del principio de paridad de género. Es por ello que, los nombramientos paritarios en estos órganos constituyen una buena práctica que trae consigo más espacios para las mujeres y resarce esa deuda histórica con ellas, con este grupo que ha sido discriminado y cuyo camino en los cargos públicos ha estado minado de obstáculos.

La paridad de género en el sector judicial tiene beneficios para la sociedad: mejora la legitimidad de las instituciones impartidoras de justicia, fortalece la igualdad de oportunidades para las mujeres y mejora los resultados del poder judicial por la diversidad de las experiencias y el conocimiento de quienes integran los tribunales (Hale, 2017). Contar con tribunales y cortes integradas de manera diversa garantiza que representen a la sociedad a la que sirven, que contrarresten las visiones estereotipadas de los roles de las mujeres y que, con su participación, provean nuevos liderazgos para inspirar a las futuras generaciones (Rackley, 2007), además de su impacto simbólico: el compromiso sólido por avanzar hacia la igualdad (Nussbaum, 2008).

De acuerdo con la Relatoría Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de las Naciones Unidas, la representación de las mujeres en el poder judicial es variada ya que existen países cuyos porcentajes alcanzan hasta un 70 por ciento, como Francia, en contraste con Nepal, que registra apenas un 3.8 por ciento de mujeres juezas. Lo anterior, da cuenta de las áreas de oportunidad aún existentes en la materia (UN, s.f.).

Contar con órganos diversos, integrados en paridad de género, constituye también un paso hacia la construcción de sentencias más justas, libres de sesgos, estereotipos o cualquier tipo de discriminación puesto que, al contar con perfiles con distintas vivencias y experiencias, el órgano jurisdiccional se enriquece y la forma de juzgar también. Además, al fortalecer la emisión de sentencias que tomen en cuenta distintas realidades y, por lo tanto, cuenten con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, se abona también a la existencia de sentencias imparciales, un componente fundamental de la independencia judicial (Ruiz, s.f.).

Por otra parte, se destaca la importancia de contar con un marco normativo sólido que proteja los derechos de las mujeres a ocupar puestos de toma de decisiones y llegar en condiciones de igualdad. En ese sentido, resulta importante la identificación de legislación que garantice la designación paritaria de magistradas, magistrados, juezas, jueces o personas integrantes de los órganos impartidores de justicia electoral en el mundo ya que, tal como lo enfatizan Flores-Ivich y Freidenberg (2017) “es el peso del diseño institucional el que explica la llegada de un mayor número de mujeres”.<sup>19</sup>

### ¿Cómo nombran a quienes integran los órganos impartidores de justicia electoral?

Para identificar las buenas prácticas en los países seleccionados, se hará especial énfasis en visibilizar el porcentaje de mujeres en las integraciones actuales de los distintos órganos impartidores de justicia electoral, pero también se observará si las designaciones de los órganos cuentan con criterios de género desde la legislación aplicable de cada país, cumpliendo así con la obligación de “proteger” de los Estados en relación a los derechos humanos, en este caso, relativo al derecho de las mujeres a participar en la vida pública en igualdad de condiciones.

Tomando en cuenta lo anterior, los indicadores que se analizarán en este apartado son los siguientes:

---

<sup>19</sup> Las autoras analizan la llegada de mujeres al poder Legislativo.

Tabla 7 Indicadores en materia de nombramientos paritarios

| Nombre de indicador  | Tipo de indicador | Método de Cálculo  | Medio de verificación  |
|--|-------------------|--|--|
| Paridad de género en Tribunales electorales/ otros órganos jurisdiccionales encargados de la materia electoral         | %                 | Porcentaje de mujeres juezas/jueces/magistradas/magistrados  | Revisión de los portales web de los órganos jurisdiccionales / minuta, documento en donde el Legislativo realice los nombramientos |
| Inclusión de la paridad de género en las designaciones de órganos impartidores de justicia electoral en la legislación | Sí/No (1/0)       | El organismo impartidor de justicia electoral cuenta con un marco normativo que garantiza los nombramientos con el principio de la paridad de género | Revisión de la legislación aplicable al organismo impartidor de justicia electoral   |

Elaboración propia por parte de la consultora contratada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, para la elaboración de este estudio.

A continuación, se detallarán las prácticas encontradas en los países de estudio con relación a los elementos de nuestros indicadores:

## Islandia

### *Mujeres en la presidencia de los órganos jurisdiccionales-electorales*

En el caso de Islandia, destaca que no sólo el 60 por ciento del órgano encargado de las disputas electorales (Comisión Nacional Electoral) se encuentra integrado por mujeres, sino que su presidencia se encuentra ocupada por una mujer también. Esto es significativamente importante pues Hinojosa<sup>20</sup> (2021, p.68) ha destacado que las mujeres se enfrentan a un techo de cristal para llegar a las presidencias de los cargos públicos para los que fueron electas: “resulta evidente que aún hay espacios que, en los hechos, parecieran vedados para los liderazgos femeninos”.

<sup>20</sup> Hinojosa refiere a que, a pesar del aumento en el número de mujeres electas, por ejemplo, a la Cámara de Diputados en México, el aumento de mujeres en los cargos directivos del Legislativo no se ha realizado de manera uniforme.

En el caso de Islandia, la Ley No. 24/2000 establece que la forma de designación de quienes integran el órgano consiste en el nombramiento de cinco integrantes por parte del *Athingi* (integrantes del Parlamento) y, específicamente, para seleccionar a la presidencia, el mecanismo se trata de que las y los integrantes seleccionados, eligen entre ellas y ellos a quien la ocupará (Art. 12, Ley No. 24/2000). Lo anterior, da cuenta del compromiso del órgano en fortalecer la paridad de género y el liderazgo político de las mujeres, más allá de lo que establece la legislación al designar a una mujer para el puesto más alto de toma de decisiones.

## México

### *La Reforma Paridad en Todo*

Actualmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) está integrada por cinco Magistrados (incluyendo el Magistrado Presidente) y dos Magistradas (28 por ciento). Por otro lado, en las Salas Regionales y Especializada del TEPJF (seis), la integración se compone por 12 hombres y 6 mujeres (33 por ciento de mujeres Magistradas), con sólo una mujer designada como Magistrada Presidenta.

A pesar de que las integraciones actuales distan de ser paritarias, desde el Legislativo Federal se impulsó y aprobó la llamada reforma de “Paridad en Todo”, un esfuerzo que busca garantizar la paridad de género más allá de la postulación en candidaturas, para pasar a la designación de personas en la integración de la totalidad de órganos y en puestos de toma de decisiones. Esta reforma trasciende a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en todas las entidades federativas en México, e se extiende a la elección paritaria de representantes indígenas. La reforma “consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo claro de la reforma el garantizar que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera

paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública” (INE-RSG/4/2020). En ese sentido, aunque en las integraciones actuales (2021) aún no ven reflejado este avance, la reforma “Paridad en Todo” impactará las próximas integraciones tanto de la Sala Superior, como de las Salas Regionales y los Tribunales locales en materia electoral, garantizando integraciones paritarias de manera permanente.

### *Jurisprudencia para nombramientos*

A pesar de que aún hay un camino por recorrer. El mismo TEPJF ha trabajado en avanzar la igualdad sustantiva de género en otras instancias, tal es el caso del impulso de jurisprudencia relativa a designaciones con perspectiva de género:

1. **Designaciones paritarias en partidos políticos:** la Jurisprudencia 20/2018 dicta la obligatoriedad de los institutos políticos a garantizar integraciones paritarias en sus órganos de dirección, independientemente de que la normativa interna de los partidos contemple o no la paridad de género. Lo anterior “por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres”. Al respecto, tenemos también como antecedente la sentencia SUP-JDC-0123/2019 que determina la obligatoriedad de la designación paritarias en los comités de los institutos políticos.
2. **Designaciones paritarias en los Consejos Generales de los órganos públicos locales electorales:** el TEPJF estableció que la designación de un mayor número de mujeres, o incluso de Consejos conformados en su totalidad por mujeres, es posible debido a la interpretación del principio de paridad de género como “mandato de optimización flexible” que permita la maximización de la llegada de mujeres a cargos públicos. Ello está inscrito en la Jurisprudencia 2/2021, en donde se establece que dichas medidas están “encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades”.

Como podemos observar, la jurisprudencia del TEPJF refleja un compromiso sólido del órgano impartidor de justicia electoral por la llegada de más mujeres a puestos de toma de decisión, incluso si éstos no se refieren a cargos de elección popular.

## Nicaragua

### *Más allá de la paridad en la ley*

La Ley Electoral de Nicaragua establece, en su artículo 6, que para la elección de Magistradas y Magistrados integrantes del Consejo Supremo Electoral (CSE) “debe asegurarse que al menos el cincuenta por ciento sean mujeres” (Ley N° 331, 2021, art. 6).

La materialización de este artículo se puede observar en el más reciente proceso de elección de Magistradas y Magistrados que culminó el pasado 6 de mayo de 2021, llevándose a cabo como se describe a continuación.

La Asamblea Nacional de Nicaragua, inició el proceso para la elección de Magistradas y Magistrados del CSE el 13 de abril de 2021 con la publicación de la Resolución de Convocatoria al respecto en la Gaceta, Diario Oficial, con un plazo hasta el 28 de abril del mismo año. Se convocó a la presidencia del país y a diputadas y diputados a presentar sus candidaturas, las cuales fueron revisadas por una Comisión Especial de Carácter Constitucional integrada por 7 diputadas y diputados (incluyendo a quienes encabezan las bancadas del parlamento y a presidencias de Comisiones). Se presentaron un total de 44 candidaturas (16 mujeres y 28 hombres) que cumplían con los requisitos. Posteriormente, el 4 de mayo se votó el asunto teniendo como resultado la elección de 4 Magistradas Propietarias, 3 Magistrados Propietarios, 2 Magistradas suplentes y 1 Magistrado suplente. En total, 6 mujeres y 4 hombres (Asamblea Nacional, 2021).

Estrictamente hablando, las y los diputados estarían únicamente obligados a la postulación del 50 por ciento de mujeres y con ello cumplirían lo mínimo establecido en la legislación electoral (Ley N° 331, 2021, art. 6). Sin embargo, dicha

normativa es más protectora de las mujeres con el lenguaje que utiliza al establecer que este 50 por ciento sería un piso mínimo y no una limitación (al requerir “al menos” un 50 por ciento de mujeres en la integración del órgano). En ese sentido, la Asamblea Nacional fue más allá de lo mínimo requerido, decidiendo impulsar la designación de un mayor número de mujeres, maximizando su llegada a este órgano de impartición de justicia electoral tanto de manera propietaria como suplente. Todo ello, a pesar de que, de las candidaturas presentadas, únicamente un 25 por ciento eran mujeres. Sin embargo, esto no se vio reflejado en el resultado final logrando un órgano con mayoría de mujeres designadas.

### *Presidencias electorales paritarias*

Otro aspecto que contempla la Ley Electoral es que en la integración de los Consejos Municipales (integrados por una presidencia y dos integrantes), los cuales existen en cada municipio del país, se deberá designar un 50 por ciento de presidencias de mujeres y un 50 por ciento de presidencias de hombres. En estas instancias se resuelven las impugnaciones que lleguen por diversos temas<sup>21</sup>.

Con ello, podemos ver que en Nicaragua se busca el alcance de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres en puestos de poder; en este caso, las presidencias de los Consejos municipales.

### Nueva Zelanda

En el caso de Nueva Zelanda, se identificó que cuenta con un órgano (*High Court*) de 39 juezas y jueces actualmente (2021) integrado en un 43 por ciento por mujeres<sup>22</sup>. A pesar de que la integración actual no ha alcanzado la paridad de género, cabe destacar que su presidencia sí está ocupada por una mujer, punto a favor del órgano impartidor de justicia electoral del país recaído en el poder judicial

---

<sup>21</sup> Cuando la Junta Receptora de Votos actuó de manera ilegal, cuando la votación se realizó en locales distintos a los señalados por las autoridades, cuando no exista justificación para la entrega tardía de los resultados de votación, cuando la documentación electoral esté alterada o incompleta (Ley N° 1070, 2021)

<sup>22</sup> Ver Anexo 7.

al nombrar de manera proactiva (ya que tampoco se contempla en la legislación al respecto, es decir, su Constitución) a una mujer para liderar la toma de decisiones en los asuntos electorales, entre otros temas que supervisa la Corte (Gobierno de Nueva Zelanda, s.f.).

## Ruanda

### *Dirección General de la Promoción de Género y el Empoderamiento de Mujeres*

El gobierno de Ruanda cuenta con un “Ministerio de Género y Promoción de la Familia”, el cual cuenta con una Dirección específica para impulsar la participación política de las mujeres titulada “Dirección General de Promoción de Género y Empoderamiento de la Mujer” (*Directorate General of Gender Promotion and Women Empowerment*, en inglés).

Esta Dirección coordina e impulsa los cambios legislativos y de política pública en materia de género y, de manera particular, trabaja con el tema de participación política de las mujeres en todos los ámbitos, teniendo como resultado que se registró un 49.7 por ciento de mujeres juezas en el país (MIGEPROF, 2021). En este caso, se cuenta con un evidente compromiso gubernamental por contar con una estrategia para continuar impulsando el avance de los derechos político-electorales de las mujeres en el país y en todos los espacios de poder, incluyendo el judicial, encargado de la resolución de las disputas electorales.

## Serbia

### *Nombramientos paritarios proactivos*

A pesar de que la legislación serbia que abarca todo aquello relacionado al quehacer de juezas y jueces (*Law on Judges* No. 101/2010) no incluye criterios de género para su designación, se identificó que la integración actual de la Suprema Corte (órgano encargado de resolver las disputas electorales en el país) está compuesta por un 60 por ciento de mujeres<sup>23</sup>, además de contar con una mujer

---

<sup>23</sup> Para mayor detalle, ver Anexo 9

presidenta. Ello da cuenta del compromiso de las autoridades del país por integrar la perspectiva de género en el órgano impartidor de justicia electoral, actuando de manera proactiva para designar de manera paritaria. Cabe destacar que, este tipo de prueba de su compromiso tendrá que ser verificado a través del estudio de próximas y potenciales reglamentos internos, la ocurrencia de nombramientos paritarios en el futuro, entre otros.

### Costa Rica, Bangladesh y Turquía

En el caso de Costa Rica, Bangladesh y Turquía no se encontraron en este estudio prácticas para alcanzar la paridad de género en sus órganos impartidores de justicia electoral. A pesar de ello, destaca que el órgano de Costa Rica alcanza un porcentaje alto de mujeres integrando el órgano impartidor de justicia electoral (40 por ciento), aunque no se encontró alguna precisión de criterios paritarios en su legislación (Constitución Política de la República de Costa Rica), ni algún esfuerzo adicional por el alcance de la igualdad de género en la representación del órgano. Por otro lado, destaca que Bangladesh y Turquía registran los porcentajes más bajos de representación de mujeres en los órganos en donde se decide sobre las disputas electorales, el primero registrando apenas un 8 por ciento de mujeres, y el segundo, sin contar con ninguna mujer en la integración de su órgano.

### Conclusiones

A continuación, destacamos los resultados de los indicadores de análisis de información en la categoría de nombramientos paritarios propuestos de manera inicial, así como otra información relevante en la materia que surge a raíz de la información recolectada:

*Tabla 8 Resultados de indicadores en materia de nombramientos paritarios*

| País <sup>24</sup> | Órgano encargado de la | Número de integrantes | Nombramientos paritarios: ¿se | Detalle de legislación | Porcentaje de mujeres que | Integración actual: percent | Integración actual: percent | Presidencia es ocupada |
|--------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------------|------------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------|
|--------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------------|------------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------|

<sup>24</sup> Orden alfabético de los países estudiados

|            | justicia electoral                                     | tes actuales                          | encuentran en la legislación? | revisada   | deben ser nombradas | aje de mujeres | aje de hombres | por mujer       |
|------------|--|---------------------------------------|-------------------------------|--|---------------------|----------------|----------------|-----------------|
| Bangladesh | The High Court Division - Supreme Court                | 50 juezas y jueces <sup>25</sup>      | 0                             | The Constitution of the People's Republic of Bangladesh            | No aplica           | 8.00%          | 92.00%         | Sin información |
| Costa Rica | Tribunal Supremo de Elecciones                         | 5 Magistradas y magistrados           | 0                             | Constitución Política de la República de Costa Rica                | No aplica           | 40%            | 60%            | No              |
| Islandia   | Comisión Nacional Electoral                            | 5 personas propietarias y 5 suplentes | 0                             | Acta No. 24/2000   | No aplica           | 60%            | 40%            | Sí              |
| México     | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación | 7 Magistradas y magistrados           | 1                             | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 94 | Paridad             | 28%            | 72%            | No              |
| Nicaragua  | Consejo Supremo Electoral                              | 7 Magistradas y magistrados           | 1                             | Ley Electoral de Nicaragua (Ley N° 331,                            | Al menos el 50%     | 57%            | 43%            | Sin información |

<sup>25</sup> Sin incluir juezas y jueces adicionales

|               |                           | propietarios                      |   | reforma de 2021), artículo 6   |           |                   |        |    |
|---------------|---------------------------|-----------------------------------|---|--|-----------|-------------------|--------|----|
| Nueva Zelanda | Suprema Corte             | 40 High Court judges              | 0 | Constitution Act   | No aplica | 43% <sup>26</sup> | 56%    | Sí |
| Ruanda        | Suprema Corte             | 8                                 | 0 | The Constitution of the Republic of Rwanda of 2003 (revised in 2015) | No aplica | 37.50%            | 62.50% | No |
| Serbia        | Suprema Corte             | 1 Presidencia, 36 juezas y jueces | 0 | Law on Judges (reforma de 2010)                                      | No aplica | 56%               | 40%    | Sí |
| Turquía       | Consejo Electoral Supremo | 11 integrantes                    | 0 | Constitución de Turquía  | No aplica | 0%                | 100%   | No |

Elaboración propia

Como se puede observar, únicamente tres países estudiados (Islandia, Nicaragua y Serbia) cuentan con una integración paritaria, o bien, con un mayor número de mujeres integrando el órgano encargado de resolver las disputas electorales. Por otro lado, destaca que existe una gran área de oportunidad en la inclusión del principio de paridad de género en la integración de dichos órganos ya que únicamente se encontró dicha disposición en la legislación de dos países: México y Nicaragua. Lo anterior es especialmente relevante ya que, de lo contrario, se dependería únicamente de la voluntad política de las y los actores encargados de

<sup>26</sup> Contando únicamente las y los magistrados de la Alta Corte (*High Court Judges*), si se toman en cuenta juezas asociadas y *acting*, el porcentaje se reduce a un 38%

realizar las designaciones para dichos órganos, dejando desprotegidas a las mujeres ante cualquier tipo de discriminación u obstáculo en razón de su género para la ocupación de puestos de poder.

Por otro lado, resaltamos también que son sólo tres países aquellos que, de manera proactiva, designaron mujeres para ocupar las presidencias. Tal es el caso de Islandia, Nueva Zelandia y Serbia. Por tanto, se manifiesta el área de oportunidad existente en proteger la llegada de las mujeres a las presidencias mediante la inclusión de disposiciones en la legislación aplicable, u otros mecanismos que se consideren pertinentes.

De acuerdo con lo expuesto, las buenas prácticas para la realización de nombramientos paritarios en los países explorados son las siguientes:

- Impulso de marcos normativos sólidos que protejan los nombramientos paritarios en órganos impartidores de justicia electoral.
- Creación de una Dirección en gobierno para dar seguimiento a la paridad en todos los ámbitos, incluyendo el de la justicia electoral.
- Liderazgo y compromiso proactivo de actoras y actores políticos para ir más allá de la legislación y nombrar magistradas, magistrados, juezas, jueces o integrantes de órganos utilizando criterios que garanticen el principio de paridad de género, o bien, que busquen la llegada de más mujeres para resarcir la deuda histórica.

## Hallazgos generales

Este estudio exploratorio identificó distintas buenas prácticas alrededor del mundo que pueden ser replicadas por órganos impartidores de justicia electoral con el objeto de avanzar en la protección y la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres en sus distintos contextos. Algunas de ellas fueron incluso más allá de lo planteado por los indicadores, de forma en que se encontraron prácticas innovadoras que serán de gran utilidad para los órganos que deseen replicarlas.

Las buenas prácticas identificadas por categoría fueron las siguientes:

*Tabla 9 Buenas prácticas por categoría*

| Categoría                          | Bangladesh | Costa Rica | Islandia | México | Nicaragua | Nueva Zelanda | Ruanda | Serbia | Turquía |
|------------------------------------|------------|------------|----------|--------|-----------|---------------|--------|--------|---------|
| Sentencias en materia de género    | ●          | ●          |          | ●      |           |               |        |        |         |
| Justicia con perspectiva de género |            | ●          |          | ●      |           | ●             |        |        |         |
| Nombramientos paritarios           |            | ●          | ●        | ●      | ●         | ●             | ●      | ●      |         |

Elaboración propia por parte de la consultora contratada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, para la elaboración de este estudio.

Tomando en cuenta lo anterior, señalamos a continuación la totalidad de resultados relativos a los indicadores por las tres categorías estudiadas, ordenando en primer lugar al país con la mejor puntuación de acuerdo con lo encontrado<sup>27</sup>:

<sup>27</sup> Recordando que las buenas prácticas encontradas fueron aquellas identificadas de manera accesible en la información transparentada por los portales web de los órganos impartidores de justicia electoral, con independencia de si cuentan con buenas prácticas adicionales, que no se encuentren transparentadas.

Tabla 10 Resultado global de indicadores

| País          | Obligatoriedad de cuota o paridad de género en legislación (parlamentos) | Sentencias en materia de género | Paridad de género en órganos impartidores de justicia electoral (integración actual) | Inclusión de la paridad de género en las designaciones en la legislación | Unidad, secretaría, departamento de género | Prácticas para juzgar con perspectiva de género | Justicia abierta | Suma  |
|---------------|--|---------------------------------|--|--|--|---|------------------|-------|
| México        | 50%<br>(0.50)  | 1                               | 28%<br>(0.28)  | 1  | 1  | 1   | 1                | 5.78  |
| Costa Rica    | 50%<br>(0.50)  | 1                               | 40%<br>(0.40)  | 0  | 0  | 1   | 1                | 3.9   |
| Nicaragua     | 50%<br>(0.50)  | 0                               | 57%<br>(0.57)  | 1  | 0  | 0   | 0                | 2.07  |
| Nueva Zelanda | 0%   | 0                               | 43%<br>(0.43)  | 0  | 0  | 1   | 0                | 1.43  |
| Bangladesh    | 14%<br>(0.14)  | 1                               | 8%<br>(0.08)   | 0  | 0  | 0   | 0                | 1.22  |
| Serbia        | 30%<br>(0.30)  | 0                               | 56%<br>(0.56)  | 0  | 0  | 0   | 0                | 0.86  |
| Ruanda        | 30%<br>(0.30)  | 0                               | 37.50%<br>(0.38)   | 0  | 0  | 0   | 0                | 0.675 |
| Islandia      | 0%   | 0                               | 60%<br>(0.60)  | 0  | 0  | 0   | 0                | 0.6   |
| Turquía       | 0%   | 0                               | 0%   | 0  | 0  | 0   | 0                | 0     |

Elaboración propia por parte de la consultora contratada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, para la elaboración de este estudio.

Como podemos observar, los países latinoamericanos son aquellos que ocupan los primeros lugares en la sumatoria de las puntuaciones de los indicadores de las tres categorías, lo que nos da cuenta del avance regional relativo a la labor en relación a la igualdad de género y no discriminación de los órganos impartidores de justicia electoral. Sin embargo, existen otros países sobresalientes sobre todo en la

categoría de nombramientos paritarios, cuyas prácticas podrán ser de suma relevancia para replicarse en el resto de las regiones.

Para concluir, respondemos entonces a las preguntas originalmente planteadas:

### **¿Cómo se da este acceso a la justicia con perspectiva de género?**

En este estudio destacamos la importancia de incluir la perspectiva de género tanto al interior de los órganos impartidores de justicia electoral, como al exterior, es decir, en su mismo actuar jurisdiccional, impactando la vida y los derechos político-electorales de las mujeres. En ese sentido, México, Costa Rica y Nueva Zelanda nos brindan ejemplos clave de cómo impulsar este tema en ambas esferas<sup>28</sup>:

- Al interior: transversalizar la perspectiva de género
  - Planeación estratégica del órgano que cuente con indicadores y metas en materia de género y con un presupuesto asignado.
  - Contar con Dirección, Unidad, departamento, que desarrolle una política o programa de género para el personal
  - Contar con capacitaciones a titulares en materia de diversidad e inclusión (incluyendo tema de igualdad de género)
- Al exterior
  - Contar con un protocolo para atender casos de violencia política en razón de género que contemple una efectiva coordinación interinstitucional y pautas para una atención con perspectiva de género
  - Contar con políticas y acciones de justicia abierta. Por ejemplo, mediante la visibilización de sentencias y jurisprudencia la visibilización de estadísticas en materia de género

### **¿Los nombramientos en sus estructuras de los órganos impartidores de justicia electoral son paritarios?**

---

<sup>28</sup> Ver Ilustración 1 para más información (complementada con recomendaciones).

Como se observa en la Tabla 10, únicamente tres países estudiados cuentan con órganos impartidores de justicia electoral integrados de manera paritaria (y que incluso fueron más allá de la paridad, resarciendo esa deuda histórica que se tiene con las mujeres), siendo estos Islandia (con un 60 por ciento de mujeres), Nicaragua (con un 57 por ciento de mujeres) y Serbia (con un 56% de mujeres)<sup>29</sup>. No obstante, únicamente el 33.33 por ciento de los países estudiados fueron los que contaron con este avance en sus integraciones, reflejando que aún queda gran camino por recorrer en la materia.

Del estudio también destacamos que sólo dos de los nueve países analizados cuentan con un marco normativo<sup>30</sup> que protege las integraciones paritarias en estos órganos, cuestión que constituye un hecho mucho más protector para los derechos políticos de las mujeres.

También resaltaron buenas prácticas que no estaban contempladas en los indicadores originales, como las designaciones proactivas de mujeres en las presidencias, punto fundamental para el avance de la igualdad sustantiva.

### **¿Existen sentencias importantes con relación a la igualdad de género y la cuestión electoral?**

Al menos en tres de los países estudiados (Bangladesh, Costa Rica y México) se encontraron sentencias relevantes que han enmarcado las decisiones en torno a los derechos político-electorales de las mujeres. Los temas encontrados en los órganos impartidores de justicia electoral que han tenido un impacto en el impulso de la igualdad de género y la erradicación de la violencia política en razón de género son los siguientes<sup>31</sup>:

- Acceso de las mujeres a la justicia electoral
- Eliminación de cualquier tipo de simulación del cumplimiento de cuotas de género

---

<sup>29</sup> Para más detalle ver Anexos 2 al 10.

<sup>30</sup> Conclusiones sobre ello, aunado a recomendaciones se observan en Ilustración 2

<sup>31</sup> Ver Ilustración 3

- Garantía del principio de paridad de género
- Pasar de la paridad en las candidaturas a la Paridad en la integración de órganos
- Paridad en integración de partidos políticos y órganos electorales
- Paridad como piso y no como techo
- Elementos que acreditan la violencia política en razón de género
- Sanciones a casos de violencia política en razón de género
- Asignación de funciones a mujeres electas en igualdad de condiciones
- Remuneración sin discriminación por motivos de género

De manera específica se describen a continuación las buenas prácticas encontradas en este estudio.

#### Buenas prácticas encontradas

*Tabla 11 Visibilización de buenas prácticas encontradas*

| <b>Categoría</b>  | <b>Buena práctica</b>   | <b>País que integra la práctica</b>   |
|---|---|---------------------------------------|
| Sentencias sobre género y derechos político-electorales | 1. Impulso de jurisprudencia y sentencias con perspectiva de género que busquen la maximización de los derechos humanos de las mujeres en el marco de sus derechos político-electorales, a través del asentamiento de criterios que garanticen su llegada a las candidaturas y a la integración de órganos. | -Bangladesh<br>-Costa Rica<br>-México |
|   | 2. Creación de protocolo de atención de casos de violencia política en razón de género que contemple una sólida coordinación interinstitucional.  | -México                               |

|                                    |   |  |
|------------------------------------|---|--|
| Nombramientos paritarios           | 3. Marcos normativos sólidos para garantizar la paridad de género en los nombramientos y designaciones de los órganos impartidores de justicia electoral.   | -México<br>-Nicaragua                  |
|                                    | 4. Compromiso sólido de actoras y actores políticos para la maximización de los derechos político-electorales de las mujeres, incluyendo ir más allá de lo que mínimo establecido (o no) en la legislación y designar un mayor número de mujeres en puestos superiores de órganos de impartición de justicia electoral, así como elegir las para los puestos de mayor toma de decisiones: las presidencias. | -Islandia<br>-Nueva Zelanda<br>-Serbia |
|                                    | 5. Creación de una Dirección especializada en el gobierno dedicada a dar seguimiento a la participación política de las mujeres, incluyendo la participación en el poder Judicial y en los órganos electorales con el fin de visibilizar el estatus del avance de los derechos político-electorales de las mujeres y crear proyectos que permitan su acceso efectivo.                                       | -Ruanda                                |
| Justicia con perspectiva de género | 6. Institucionalización de la igualdad de género en los órganos electorales a través de la creación de una Dirección General en la materia que incida de manera transversal en el órgano impartidor de justicia electoral.  | -México                                |
|                                    | 7. Impulso de programas para el desarrollo de habilidades de juezas y jueces en materia de diversidad e inclusión, que impacten la forma de impartir justicia electoral.  | -Nueva Zelanda                         |

|  |  |                        |
|--|--|------------------------|
|  | 8. Desarrollo de una Política o Programa de Género que impacta aspectos internos y externos para el alcance de la igualdad sustantiva.   | -Costa Rica<br>-México |
|  | 9. Inclusión en la planeación estratégica del organismo, de indicadores y metas cuantificables en materia de género.   | -Costa Rica            |
|  | 10. Incluir prácticas de justicia abierta, como la generación de herramientas de transparencia proactiva con relación a las sentencias, tesis y jurisprudencia sobre participación política de las mujeres, paridad de género y violencia política en razón de género. | -México<br>-Costa Rica |

Elaboración propia por parte de la consultora contratada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, para la elaboración de este estudio.

### Recomendaciones

Más allá de lo encontrado en las buenas prácticas implementadas en las distintas regiones del mundo, destacan las siguientes recomendaciones para complementar lo encontrado y continuar avanzando en materia de igualdad de género en el actuar de los órganos impartidores de justicia electoral:

1. Incluir una perspectiva interseccional en la cultura laboral interna y en los nombramientos de los puestos superiores de los órganos impartidores de justicia electoral, para incorporar la perspectiva de las personas indígenas, las personas afrodescendientes, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTIQA+, entre otras. La perspectiva interseccional con relación a los derechos político-electorales es importante ya que, de acuerdo con la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la

Participación Política (CTFIGyND) del Instituto Nacional Electoral de México (2018):

“El acceso de las y los mexicanos a sus derechos políticos, económicos y sociales es restringido e incluso excluye a diversos sectores de la población. Estas restricciones, exclusiones o ausencias del sistema político están condicionadas incluso por la sola identidad de una persona o una comunidad; en México, las personas indígenas o la población LGBTTTIQ, por citar dos ejemplos, carecen de un acceso igualitario al goce y ejercicio de sus derechos por pertenecer sencillamente a estas comunidades”.

2. Impulsar mecanismos de participación ciudadana en los procesos que busquen nombrar o designar a las juezas, jueces, magistradas, magistrados de los órganos impartidores de justicia electoral, a través de figuras como Comités evaluadores ciudadanos que permitan evaluar los perfiles que serán remitidos al Legislativo o al órgano al que le corresponda constitucionalmente realizar el nombramiento, que incluyan criterios de paridad de género y diversidad. De acuerdo con Vázquez y Delaplace (2011), uno de los elementos transversales de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos es la participación ciudadana, definida por Salazar et al (2014) como “el rol de la sociedad civil en el proceso de planeación, monitoreo y evaluación de las políticas, enfatizando en su capacidad de incidencia tanto para colocar temas en la agenda pública como para ser partícipes del proceso de planificación de las políticas”.
3. Integrar programas de mentoría para las mujeres que inician o buscan avanzar en sus carreras judiciales pues, como establece Glazebrook (2010), “las y los mentores juegan un papel crucial en el progreso de las carreras de jóvenes”. En ese sentido, destaca que Hollings (2002) ha encontrado que éste es uno de los retos a enfrentar, pues las mentorías están dirigidas en su mayoría a hombres. Lo anterior, constituye un obstáculo para alcanzar la

paridad de género en los niveles más altos del poder judicial y, en este caso, de los órganos impartidores de justicia electoral.

4. Fortalecer las Unidades, Direcciones o departamentos de género en los órganos impartidores de justicia electoral a través de los elementos que Equis Justicia para las Mujeres (2017, p.39) ha identificado: contar con un alto nivel jerárquico, implantar una estructura orgánica institucionalizada, contar con recursos financieros, materiales y humanos propios, promover la conformación de una estructura especializada integrada por personas con importante bagaje de conocimientos teóricos y prácticos, establecer mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación del Plan de Trabajo y actividades.
5. Consolidar una cultura laboral que busque erradicar los obstáculos para el avance de las carreras de las mujeres en el órgano impartidor de justicia electoral. De acuerdo con Glazerbrook (2010), estos pueden ser: el acoso laboral, la falta de igualdad salarial, la falta de políticas que tomen en cuenta los trabajos de cuidados que generalmente recaen en las mujeres, entre otros. Se propone la medición del ambiente laboral y seguimiento y atención a los casos de violencia política en razón de género de las que puedan ser objeto las magistradas, juezas y funcionarias con el fin de obstaculizar sus carreras y menoscabar sus derechos políticos.
6. Solidificar los avances ya existentes sobre cómo juzgar con perspectiva de género de manera general en los órganos impartidores de justicia electoral, realizando un esfuerzo por desarrollar estándares específicos en la materia electoral que guíen el actuar jurisdiccional de las y los jueces, magistradas y magistrados.

## Caja de Herramientas

### Objetivo:

Visibilizar los hallazgos del Estudio de Buenas Prácticas para ser replicados en los órganos impartidores de justicia electoral.

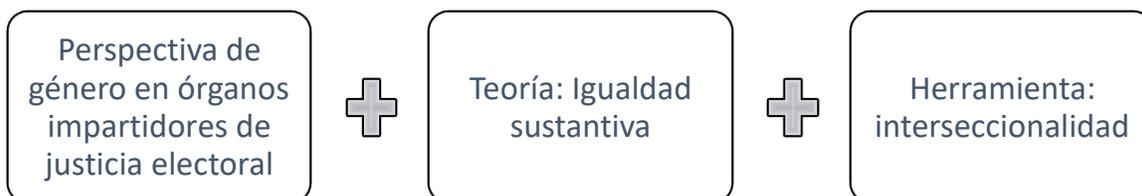
Checklist: ¿Cómo integrar una perspectiva de género en la justicia electoral?

Con base en las buenas prácticas exploradas y en las recomendaciones propias que emanaron de esta investigación, ponemos a disposición el siguiente cuestionario básico para analizar la inclusión de la perspectiva de género en los órganos impartidores de justicia electoral:

| Pregunta  | Sí | No |
|---|----|----|
| 1. ¿El órgano encargado de la justicia electoral está integrado de manera diversa y paritaria?  |    |    |
| 2. ¿El órgano encargado de la justicia electoral se encuentra presidido por una mujer?  |    |    |
| 3. ¿El órgano impartidor de justicia electoral cuenta con programas de mentorías para el avance de las carreras de las mujeres?   |    |    |
| 4. ¿El órgano impartidor de justicia electoral cuenta con una Unidad, Dirección o Departamento encargado de la transversalización de la perspectiva de género con poder de incidencia, presupuesto propio y recursos humanos especializados, o bien, incluye desde su planificación estratégica objetivos, metas e indicadores medibles en materia de género? |    |    |
| 5. ¿El órgano impartidor de justicia electoral cuenta con capacitaciones a sus altos mandos incluyendo juezas, jueves, magistradas y magistrados para juzgar con perspectiva de género?   |    |    |

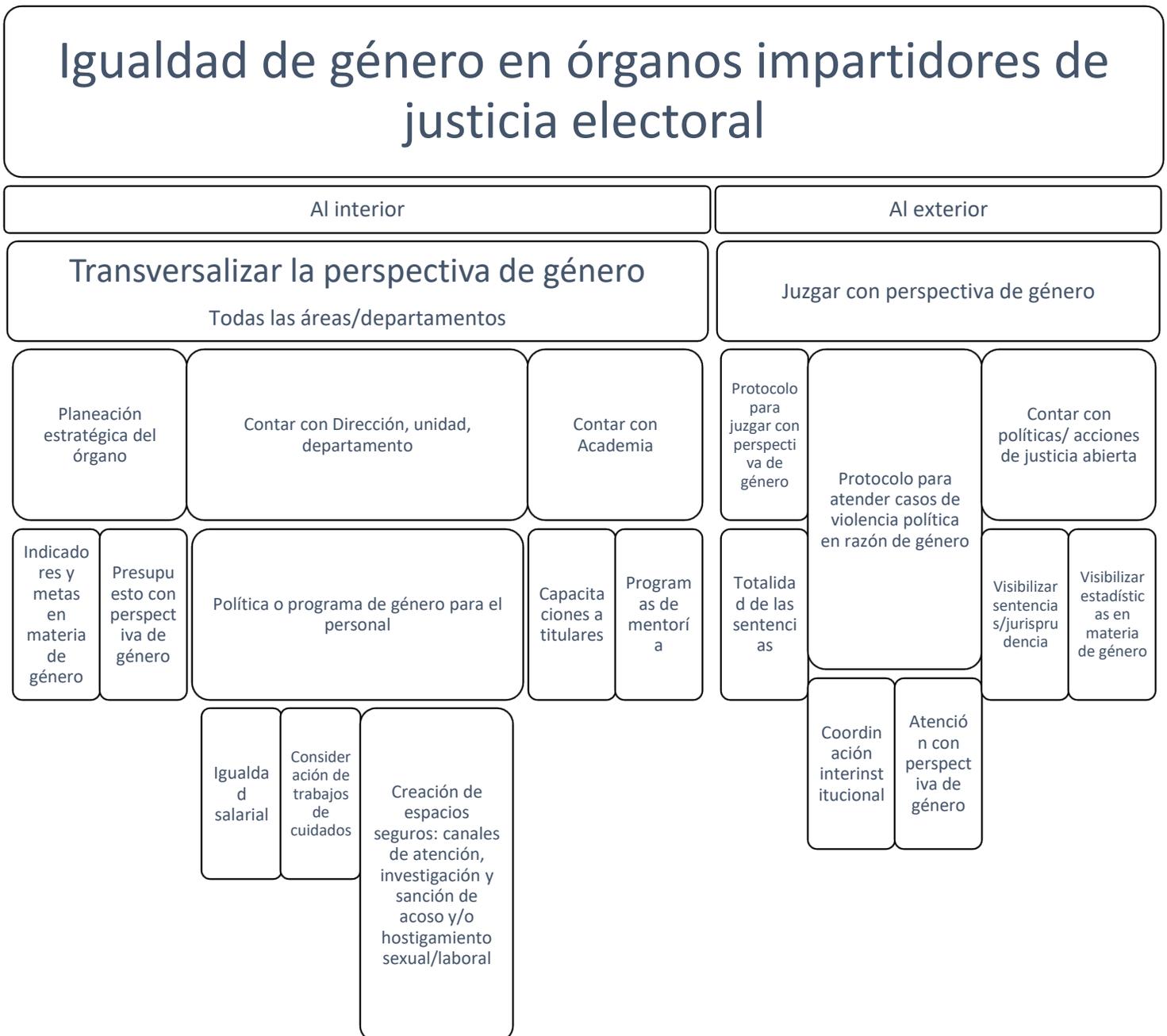
|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>6. ¿El órgano impartidor de justicia electoral cuenta con una cultura laboral o una política de género que tome en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, incluyendo, temas de considerar los trabajos de cuidados que usualmente recaen sobre las mujeres, de contar con canales de atención, investigación y sanción de casos de acoso, hostigamiento sexual y laboral para las mujeres que trabajan en el órgano?</p> |  |  |
| <p>7. ¿El órgano impartidor de justicia electoral cuenta con un protocolo para juzgar con perspectiva de género?</p>  |  |  |
| <p>8. ¿La perspectiva de género se incluye en cada etapa de la labor jurisdiccional?</p>  |  |  |
| <p>9. ¿El órgano impartidor de justicia electoral ha trabajado en proteger los derechos político-electorales de las mujeres, personas no binarias y trans por medio de sentencias y jurisprudencia?</p>   |  |  |
| <p>10. ¿El órgano impartidor de justicia electoral garantiza la justicia abierta y, por tanto, la accesibilidad de sus sentencias en materia de género para las mujeres y personas interesadas en la construcción de casos por medio de acciones de transparencia proactiva?</p>  |  |  |

Puntos clave a considerar en el actuar jurisdiccional

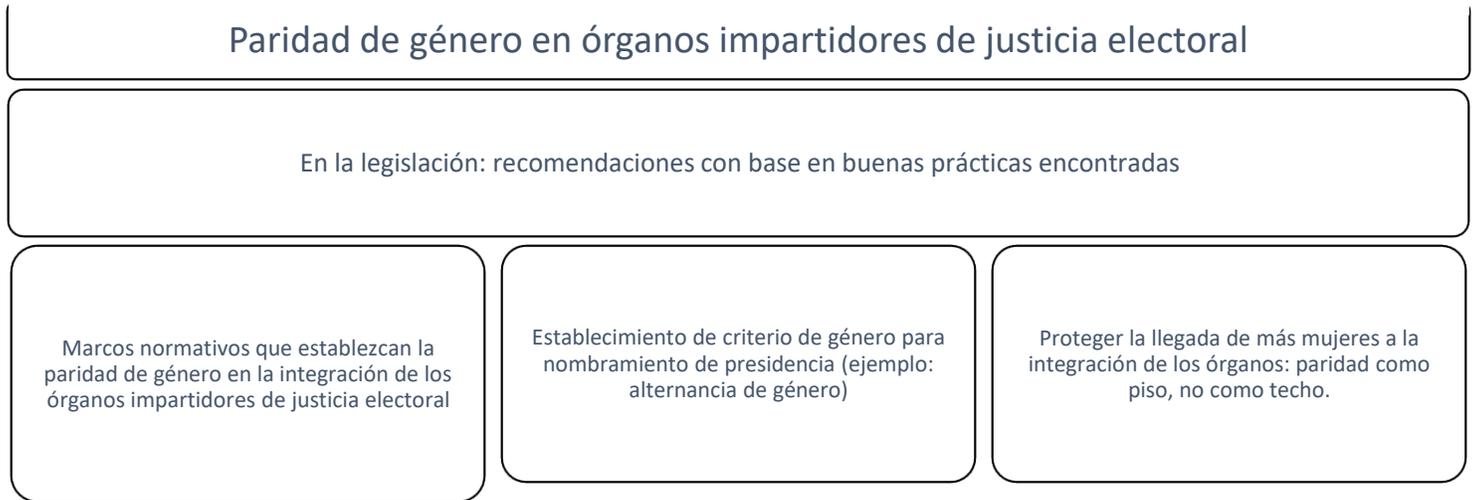


## Guía de acciones con base en buenas prácticas

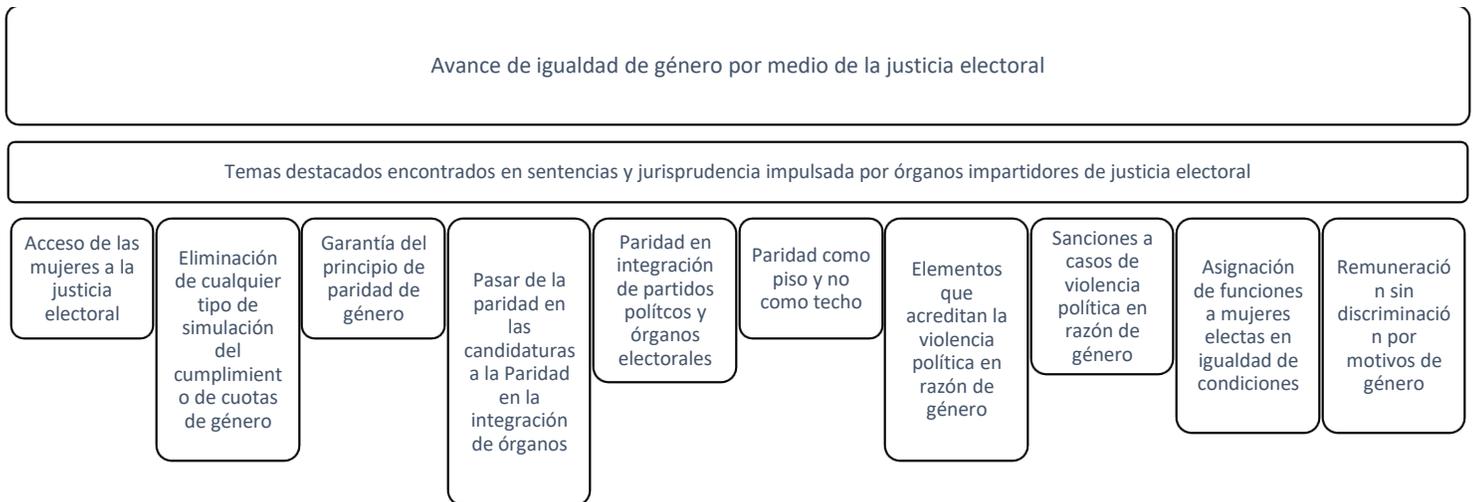
Ilustración Igualdad de género en órganos impartidores de justicia electoral



*Ilustración 2 Paridad de género en órganos impartidores de justicia electoral*



*Ilustración 3 Avance de igualdad de género por medio de la justicia electoral*



## Anexos

### Anexo 1 Índice Global de la Brecha de Género del WEF (2021): empoderamiento político

| Posición global: Empoderamiento político | País          | Posición regional | Región                                | Puntuación "Derecho a la igualdad en la justicia" <sup>32</sup> |
|--|---------------|-------------------|---------------------------------------|---|
| 1  | Islandia      | 1                 | Europa Occidental y América del Norte | 0   |
| 2  | Finlandia     | 2                 | Europa Occidental y América del Norte | 0   |
| 3  | Noruega       | 3                 | Europa Occidental y América del Norte | 0   |
| 4  | Nueva Zelanda | 1                 | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0   |
| 5  | Nicaragua     | 1                 | América Latina y El Caribe            | 0   |
| 6  | Ruanda        | 1                 | África Subsahariana                   | 0.75  |
| 7  | Bangladesh    | 1                 | Asia del Sur                          | 0.75  |
| 8  | Costa Rica    | 2                 | América Latina y El Caribe            | 0   |
| 9  | Suecia        | 4                 | Europa Occidental y América del Norte | 0   |
| 10                                       | Alemania      | 5                 | Europa Occidental y América del Norte | 0   |
| 11                                       | Irlanda       | 6                 | Europa Occidental y América del Norte | 0   |
| 12                                       | Suiza         | 7                 | Europa Occidental y América del Norte | 0   |
| 13                                       | Mozambique    | 2                 | África Subsahariana                   | 0   |
| 14                                       | Sudáfrica     | 3                 | África Subsahariana                   | 0   |
| 15                                       | España        | 8                 | Europa Occidental y América del Norte | 0   |
| 16                                       | Bélgica       | 9                 | Europa Occidental y América del Norte | 0   |
| 17                                       | Austria       | 10                | Europa Occidental y América del Norte | 0   |
| 18                                       | México        | 3                 | América Latina y El Caribe            | 0.25  |
| 19                                       | Namibia       | 4                 | África Subsahariana                   | 0.25  |

<sup>32</sup> El 0 indica igualdad en el acceso a la justicia, una calificación de 0.25 indica que existen algunas prácticas que discriminan a las mujeres en el acceso a la justicia, una puntuación de 0.75 apunta a que el testimonio de las mujeres en las cortes no tiene el mismo peso que el de los hombres el 1 indica la peor calificación, determinando que las mujeres no cuentan con el mismo derecho a denunciar, demandar.

|    |                           |    |                                       |      |
|----|---------------------------|----|---------------------------------------|------|
| 20 | Francia                   | 11 | Europa Occidental y América del Norte | 0    |
| 21 | Serbia                    | 1  | Europa del Este y Asia Central        | 0.25 |
| 22 | Lituania                  | 2  | Europa del Este y Asia Central        | 0    |
| 23 | Reino Unido               | 12 | Europa Occidental y América del Norte | 0    |
| 24 | Emiratos Árabes Unidos    | 1  | Medio Oriente y África del Norte      | 0    |
| 25 | Argentina                 | 4  | América Latina y El Caribe            | 0    |
| 26 | Portugal                  | 13 | Europa Occidental y América del Norte | 0    |
| 27 | Cuba                      | 5  | América Latina y El Caribe            | 0    |
| 28 | Etiopía                   | 5  | África Subsahariana                   | 0.25 |
| 29 | Canadá                    | 14 | Europa Occidental y América del Norte | 0    |
| 30 | Albania                   | 3  | Europa del Este y Asia Central        | 0    |
| 31 | Países Bajos              | 15 | Europa Occidental y América del Norte | 0    |
| 32 | Dinamarca                 | 16 | Europa Occidental y América del Norte | 0    |
| 33 | Filipinas                 | 2  | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0.25 |
| 34 | Bolivia                   | 6  | América Latina y El Caribe            | 0.25 |
| 35 | El Salvador               | 7  | América Latina y El Caribe            | 0.25 |
| 36 | Burundi                   | 6  | África Subsahariana                   | 0.25 |
| 37 | Estados Unidos de América | 17 | Europa Occidental y América del Norte | 0    |
| 38 | Senegal                   | 7  | África Subsahariana                   | 0    |
| 39 | Trinidad y Tobago         | 8  | América Latina y El Caribe            | 0    |
| 40 | Ecuador                   | 9  | América Latina y El Caribe            | 0    |
| 41 | Italia                    | 18 | Europa Occidental y América del Norte | 0    |
| 42 | Latvia                    | 4  | Europa del Este y Asia Central        | 0    |
| 43 | Perú                      | 10 | América Latina y El Caribe            | 0    |
| 44 | Guyana                    | 11 | América Latina y El Caribe            | 0    |
| 45 | Bosnia y Herzegovina      | 5  | Europa del Este y Asia Central        | 0.25 |
| 46 | Uganda                    | 8  | África Subsahariana                   | 0.25 |

|    |                     |    |                                       |                 |
|----|---------------------|----|---------------------------------------|-----------------|
| 47 | Croacia             | 6  | Europa del Este y Asia Central        | 0.25            |
| 48 | Moldovia            | 7  | Europa del Este y Asia Central        | 0               |
| 49 | Chile               | 12 | América Latina y El Caribe            | 0               |
| 50 | Barbados            | 13 | América Latina y El Caribe            | 0               |
| 51 | India               | 2  | Asia del Sur                          | 0.25            |
| 52 | Bulgaria            | 8  | Europa del Este y Asia Central        | 0               |
| 53 | Macedonia del Norte | 9  | Europa del Este y Asia Central        | 0.25            |
| 54 | Australia           | 3  | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0               |
| 55 | Liberia             | 9  | África Subsahariana                   | 0.75            |
| 56 | Surinam             | 14 | América Latina y El Caribe            | sin información |
| 57 | Panamá              | 15 | América Latina y El Caribe            | 0               |
| 58 | Luxemburgo          | 19 | Europa Occidental y América del Norte | 0               |
| 59 | Angola              | 10 | África Subsahariana                   | 0.25            |
| 60 | Georgia             | 10 | Europa del Este y Asia Central        | 0               |
| 61 | Nepal               | 3  | Asia del Sur                          | 0.25            |
| 62 | Timor-Leste         | 4  | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0.75            |
| 63 | Tanzania            | 11 | África Subsahariana                   | 0.25            |
| 64 | Jamaica             | 16 | América Latina y El Caribe            | 0               |
| 65 | Israel              | 2  | Medio Oriente y África del Norte      | 0.75            |
| 66 | Bielorrusia         | 11 | Europa del Este y Asia Central        | 0.25            |
| 67 | Colombia            | 17 | América Latina y El Caribe            | 0               |
| 68 | República de Corea  | 5  | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0               |
| 69 | Túnez               | 3  | Medio Oriente y África del Norte      | 0.75            |
| 70 | Montenegro          | 12 | Europa del Este y Asia Central        | 0               |
| 71 | Zimbabue            | 12 | África Subsahariana                   | 0.75            |
| 72 | Singapur            | 6  | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0               |
| 73 | República Checa     | 13 | Europa del Este y Asia Central        | 0.25            |
| 74 | Camerún             | 13 | África Subsahariana                   | 0.25            |
| 75 | Estonia             | 14 | Europa del Este y Asia Central        | 0               |
| 76 | Madagascar          | 14 | África Subsahariana                   | 0.75            |

|     |                                   |    |                                       |      |
|-----|-----------------------------------|----|---------------------------------------|------|
| 77  | Venezuela                         | 18 | América Latina y El Caribe            | 0    |
| 78  | Egipto                            | 4  | Medio Oriente y África del Norte      | 0.75 |
| 79  | Kenia                             | 15 | África Subsahariana                   | 0.25 |
| 80  | Malta                             | 20 | Europa Occidental y América del Norte | 0    |
| 81  | Togo                              | 16 | África Subsahariana                   | 0.75 |
| 82  | Eslovaquia                        | 15 | Europa del Este y Asia Central        | 0.25 |
| 83  | Eslovenia                         | 16 | Europa del Este y Asia Central        | 0    |
| 84  | Zambia                            | 17 | África Subsahariana                   | 0.75 |
| 85  | Honduras                          | 19 | América Latina y El Caribe            | 0    |
| 86  | Chipre                            | 21 | Europa Occidental y América del Norte | 0    |
| 87  | Mali                              | 18 | África Subsahariana                   | 0.75 |
| 88  | República Dominicana              | 20 | América Latina y El Caribe            | 0    |
| 89  | Polonia                           | 17 | Europa del Este y Asia Central        | 0    |
| 90  | Sri Lanka                         | 4  | Asia del Sur                          | 0.25 |
| 91  | Lesoto                            | 19 | África Subsahariana                   | 0    |
| 92  | Indonesia                         | 7  | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 1    |
| 93  | Malawi                            | 20 | África Subsahariana                   | 0.25 |
| 94  | Paraguay                          | 21 | América Latina y El Caribe            | 0    |
| 95  | Fiyi                              | 8  | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0.25 |
| 96  | Guinea                            | 21 | África Subsahariana                   | 0.25 |
| 97  | Níger                             | 22 | África Subsahariana                   | 0.75 |
| 98  | Pakistán                          | 5  | Asia del Sur                          | 0.75 |
| 99  | Cabo Verde                        | 23 | África Subsahariana                   | 0.25 |
| 100 | Argelia                           | 5  | Medio Oriente y África del Norte      | 0.75 |
| 101 | Mauritania                        | 6  | Medio Oriente y África del Norte      | 0.75 |
| 102 | Eswatini                          | 24 | África Subsahariana                   | 0.75 |
| 103 | Ucrania                           | 18 | Europa del Este y Asia Central        | 0.25 |
| 104 | República Democrática Popular Lao | 9  | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0.75 |
| 105 | Mauricio                          | 25 | África Subsahariana                   | 0.75 |
| 106 | Kazajstán                         | 19 | Europa del Este y Asia Central        | 0.25 |

|     |                                 |    |                                       |      |
|-----|---------------------------------|----|---------------------------------------|------|
| 107 | Uruguay                         | 22 | América Latina y El Caribe            | 0.25 |
| 108 | Brasil                          | 23 | América Latina y El Caribe            | 0    |
| 109 | Irak                            | 7  | Medio Oriente y África del Norte      | 0.75 |
| 110 | Ghana                           | 26 | África Subsahariana                   | 0.25 |
| 111 | Afganistán                      | 6  | Asia del Sur                          | 0.75 |
| 112 | Líbano                          | 8  | Medio Oriente y África del Norte      | 0.75 |
| 113 | Marruecos                       | 9  | Medio Oriente y África del Norte      | 0.75 |
| 114 | Turquía                         | 10 | Medio Oriente y África del Norte      | 0    |
| 115 | Grecia                          | 22 | Europa Occidental y América del Norte | 0    |
| 116 | Mongolia                        | 10 | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0.25 |
| 117 | Maldivas                        | 7  | Asia del Sur                          | 0.75 |
| 118 | China                           | 11 | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0    |
| 119 | Chad                            | 27 | África Subsahariana                   | 0.75 |
| 120 | Myanmar                         | 12 | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0.75 |
| 121 | Vietnam                         | 13 | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0    |
| 122 | Guatemala                       | 24 | América Latina y El Caribe            | 0    |
| 123 | Tayikistán                      | 20 | Europa del Este y Asia Central        | 0.25 |
| 124 | Hungría                         | 21 | Europa del Este y Asia Central        | 0    |
| 125 | Gambia                          | 28 | África Subsahariana                   | 0.75 |
| 126 | Camboya                         | 14 | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0.75 |
| 127 | Kirguistán                      | 22 | Europa del Este y Asia Central        | 0    |
| 128 | Malasia                         | 15 | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0.75 |
| 129 | Rumania                         | 23 | Europa del Este y Asia Central        | 0    |
| 130 | República Democrática del Congo | 29 | África Subsahariana                   | 0.25 |
| 131 | Benín                           | 30 | África Subsahariana                   | 0.25 |
| 132 | Armenia                         | 24 | Europa del Este y Asia Central        | 0.25 |
| 133 | Rusia                           | 25 | Europa del Este y Asia Central        | 0.25 |
| 134 | Tailandia                       | 16 | Sudeste Asiático y El Pacífico        | 0.25 |
| 135 | Botsuana                        | 31 | África Subsahariana                   | 0.75 |
| 136 | Sierra Leona                    | 32 | África Subsahariana                   | 0.25 |

|     |                    |    |                                  |                 |
|-----|--------------------|----|----------------------------------|-----------------|
| 137 | Bután              | 8  | Asia del Sur                     | 0               |
| 138 | Arabia Saudita     | 11 | Medio Oriente y África del Norte | 0.75            |
| 139 | Costa de Marfil    | 33 | África Subsahariana              | 0.25            |
| 140 | Belice             | 25 | América Latina y El Caribe       | 0               |
| 141 | Azerbaiyán         | 26 | Europa del Este y Asia Central   | 0.25            |
| 142 | Siria              | 12 | Medio Oriente y África del Norte | 0.75            |
| 143 | Bahréin            | 13 | Medio Oriente y África del Norte | 0.75            |
| 144 | Jordania           | 14 | Medio Oriente y África del Norte | 0.75            |
| 145 | Burkina Faso       | 34 | África Subsahariana              | 0               |
| 146 | Bahamas            | 26 | América Latina y El Caribe       | 0               |
| 147 | Japón              | 17 | Sudeste Asiático y El Pacífico   | 0               |
| 148 | Qatar              | 15 | Medio Oriente y África del Norte | 0.75            |
| 149 | Nigeria            | 35 | África Subsahariana              | 0.25            |
| 150 | Omán               | 16 | Medio Oriente y África del Norte | 0.75            |
| 151 | Irán               | 17 | Medio Oriente y África del Norte | 0.75            |
| 152 | Brunei Daraussalam | 18 | Sudeste Asiático y El Pacífico   | 0.75            |
| 153 | Kuwait             | 18 | Medio Oriente y África del Norte | 0.75            |
| 154 | Yemen              | 19 | Medio Oriente y África del Norte | 0.75            |
| 155 | Papúa Nueva Guinea | 19 | Sudeste Asiático y El Pacífico   | 0.25            |
| 156 | Vanuatu            | 20 | Sudeste Asiático y El Pacífico   | Sin información |

Elaboración propia con información del WEF (2021)

*Anexo 2 Integración de la Suprema Corte “High Court Division”, Bangladesh*

| <b>Nombre</b>              | <b>Puesto</b> | <b>Fecha de designación</b> | <b>Género</b> |
|----------------------------|---------------|-----------------------------|---------------|
| Salma Masud Chowdhury      | Jueza         | Julio de 2004               | Mujer         |
| Muhammad Abdul Hafiz       | Juez          | Abril de 2005               | Hombre        |
| Syed Refaat Ahmed          | Juez          | Abril de 2005               | Hombre        |
| Miftah Uddin Choudhury     | Juez          | Agosto de 2005              | Hombre        |
| A. K. M. Asaduzzaman       | Juez          | Agosto de 2005              | Hombre        |
| Md. Ashfaquul Islam        | Juez          | Agosto de 2005              | Hombre        |
| Zubayer Rahman Chowdhury   | Juez          | Agosto de 2005              | Hombre        |
| Md. Rais Uddin             | Juez          | Agosto de 2006              | Hombre        |
| Md. Emdadul Haque Azad     | Juez          | Agosto de 2006              | Hombre        |
| Md. Ataur Rahman Khan      | Juez          | Agosto de 2006              | Hombre        |
| Syed Md. Ziaul Karim       | Juez          | Agosto de 2006              | Hombre        |
| Md. Rezaul Haque           | Juez          | Agosto de 2006              | Hombre        |
| Sheikh Abdul Awal          | Juez          | Agosto de 2006              | Hombre        |
| S. M. Emdadul Hoque        | Juez          | Agosto de 2006              | Hombre        |
| Mamnoon Rahman             | Juez          | Agosto de 2006              | Hombre        |
| Farah Mahbub               | Jueza         | Agosto de 2006              | Mujer         |
| A. K. M. Abdul Hakim       | Juez          | Noviembre de 2010           | Hombre        |
| Borhanuddin                | Juez          | Noviembre de 2010           | Hombre        |
| Md. Moinul Islam Chowdhury | Juez          | Junio de 2011               | Hombre        |
| M. Enayetur Rahim          | Juez          | Junio de 2011               | Hombre        |
| Naima Haider               | Jueza         | Junio de 2011               | Mujer         |
| Md. Rezaul Hasan           | Juez          | Junio de 2011               | Hombre        |
| F.R.M. Nazmul Ahasan       | Juez          | Abril de 2012               | Hombre        |

|                               |       |                   |        |
|-------------------------------|-------|-------------------|--------|
| Krishna Debnath               | Jueza | Abril de 2012     | Mujer  |
| A. N. M. Bashir Ullah         | Juez  | Abril de 2012     | Hombre |
| Abdur Rob                     | Juez  | Abril de 2012     | Hombre |
| Quazi Reza-Ul Hoque           | Juez  | Abril de 2012     | Hombre |
| Md. Abu Zafor Siddique        | Juez  | Abril de 2012     | Hombre |
| A.K.M. Zahirul Hoque          | Juez  | Abril de 2012     | Hombre |
| Jahangir Hossain              | Juez  | Abril de 2012     | Hombre |
| Sheikh Md. Zakir Hossain      | Juez  | Abril de 2012     | Hombre |
| Md. Habibul Gani              | Juez  | Abril de 2012     | Hombre |
| Gobinda Chandra Tagore        | Juez  | Abril de 2012     | Hombre |
| Sheikh Hassan Arif            | Juez  | Abril de 2012     | Hombre |
| J. B. M. Hassan               | Juez  | Abril de 2012     | Hombre |
| Md. Ruhul Quddus              | Juez  | Octubre de 2012   | Hombre |
| Md. Khasruzzaman              | Juez  | Octubre de 2012   | Hombre |
| Farid Ahmed                   | Juez  | Octubre de 2012   | Hombre |
| Md. Nazrul Islam Talukder     | Juez  | Octubre de 2012   | Hombre |
| Md. Akram Hossain Chowdhury   | Juez  | Octubre de 2012   | Hombre |
| Md. Ashraful Kamal            | Juez  | Diciembre de 2012 | Hombre |
| K. M. Kamrul Kader            | Juez  | Octubre de 2013   | Hombre |
| Md. Mozibur Rahman Miah       | Juez  | Octubre de 2013   | Hombre |
| Mustafa Zaman Islam           | Juez  | Octubre de 2013   | Hombre |
| Mohammad Ullah                | Juez  | Octubre de 2013   | Hombre |
| Muhammad Khurshid Alam Sarkar | Juez  | Octubre de 2013   | Hombre |
| A. K. M. Shahidul Huq         | Juez  | Octubre de 2013   | Hombre |
| Shahidul Karim                | Juez  | Octubre de 2013   | Hombre |

|                             |      |                 |        |
|-----------------------------|------|-----------------|--------|
| Md. Jahangir Hossain        | Juez | Octubre de 2013 | Hombre |
| Abu Taher Md. Saifur Rahman | Juez | Octubre de 2013 | Hombre |

Elaboración propia con información de la “High Court Division” de la Suprema Corte, integración revisada en julio de 2021

*Anexo 3 Integración del Tribunal Supremo de Elecciones, Costa Rica*

| Nombre                               | Puesto                    | Fecha de designación                                   | Género |
|--------------------------------------|---------------------------|--|--------|
| Luis Antonio Sobrado González        | Magistrado Presidente     | 1999   | Hombre |
| Eugenia María Zamora Chavarría       | Magistrada Vicepresidenta | 2005<br>-Vicepresidente por tercera ocasión desde 2015 | Mujer  |
| Max Alberto Esquivel Faerron         | Magistrado                | 2007   | Hombre |
| Luz de los Ángeles Retana Chinchilla | Magistrada                | 2013   | Mujer  |
| Hugo Picado León                     | Magistrado                | Sin información  | Hombre |

Elaboración propia con información del Tribunal Supremo de Elecciones, integración revisada en julio de 2021

*Anexo 4 Integración de la Comisión Nacional Electoral, Islandia*

| Nombre                | Puesto      | Fecha de designación | Género |
|-----------------------|-------------|----------------------|--------|
| Kristín Edwald        | Presidencia | Febrero de 2018      | Mujer  |
| Páll Halldórsson      | Integrante  | Febrero de 2018      | Hombre |
| Anna Tryggvadóttir    | Integrante  | Febrero de 2018      | Mujer  |
| Björn Þór Jóhannesson | Integrante  | Febrero de 2018      | Hombre |
| Ólafía Ingólfssdóttir | Integrante  | Febrero de 2018      | Mujer  |

Elaboración propia con información de la Comisión Nacional Electoral, integración revisada en julio de 2021

*Anexo 5 Integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México*

| Nombre                         | Puesto                | Fecha de designación | Género |
|--------------------------------|-----------------------|----------------------|--------|
| José Luis Vargas Valdés        | Magistrado presidente | Noviembre de 2016    | Hombre |
| Felipe Alfredo Fuentes Barrera | Magistrado            | Noviembre de 2016    | Hombre |
| Indalfer Infante González      | Magistrado            | Noviembre de 2016    | Hombre |
| Felipe de la Mata Pizaña       | Magistrado            | Noviembre de 2016    | Hombre |
| Janine M. Otálora Malasis      | Magistrada            | Noviembre de 2016    | Mujer  |
| Reyes Rodríguez Mondragón      | Magistrado            | Noviembre de 2016    | Hombre |
| Mónica Aralí Soto Fregoso      | Magistrada            | Noviembre de 2016    | Mujer  |

Elaboración propia con información del TEPJF, integración revisada en julio de 2021

*Anexo 6 Integración del Consejo Supremo Electoral, Nicaragua*

| Nombre                           | Puesto                 | Fecha de designación | Género |
|----------------------------------|------------------------|----------------------|--------|
| Brenda Isabel Rocha Chicón       | Magistrada propietaria | Mayo de 2021         | Mujer  |
| Alma Nubia Baltodano Marcenaro   | Magistrada propietaria | Mayo de 2021         | Mujer  |
| Devoney Johaira McDavis Álvarez  | Magistrada propietaria | Mayo de 2021         | Mujer  |
| Mayra Antonia Salinas Uriarte    | Magistrada propietaria | Mayo de 2021         | Mujer  |
| Lumberto Ignacio Campbell Hooker | Magistrado propietario | Mayo de 2021         | Hombre |
| Cairo Melvin Amador              | Magistrado propietario | Mayo de 2021         | Hombre |
| Lorenzo Knight Julián            | Magistrado propietario | Mayo de 2021         | Hombre |

Elaboración propia con información de la Asamblea Nacional, integración revisada en julio de 2021

*Anexo 7 Integración de la Suprema Corte, Nueva Zelanda*

| <b>Nombre</b>     | <b>Puesto</b> | <b>Fecha de designación</b> | <b>Género</b> |
|-------------------|---------------|-----------------------------|---------------|
| Susan Thomas      | Presidencia   | Junio de 2020               | Mujer         |
| Geoffry Venning   | Juez          | Mayo de 2020                | Hombre        |
| Simon France      | Juez          | Enero de 2005               | Hombre        |
| Graham Lang       | Juez          | Agosto de 2005              | Hombre        |
| Jillian Mallon    | Jueza         | Julio de 2006               | Mujer         |
| Duffy             | Jueza         | 2007                        | Mujer         |
| Wylie             | Juez          | 2008                        | Hombre        |
| Ellis             | Jueza         | Noviembre de 2009           | Mujer         |
| Brewer            | Juez          | 2010                        | Hombre        |
| Peters            | Jueza         | 2010                        | Mujer         |
| Woolford          | Juez          | 2010                        | Hombre        |
| Whata             | Juez          | Marzo de 2011               | Hombre        |
| Katz              | Jueza         | Agosto de 2012              | Mujer         |
| Cameron Mander    | Juez          | 2013                        | Hombre        |
| Rachel Dunningham | Jueza         | Enero de 2014               | Mujer         |
| Moore             | Juez          | 2014                        | Hombre        |
| Muir              | Juez          | 2014                        | Hombre        |
| Hinton            | Jueza         | 2014                        | Mujer         |
| Edwards           | Jueza         | Junio de 2015               | Mujer         |
| Palmer            | Juez          | Octubre de 2015             | Hombre        |
| Davison           | Juez          | Diciembre de 2015           | Hombre        |
| Cull              | Jueza         | Junio de 2016               | Mujer         |
| Downs             | Juez          | Agosto de 2016              | Hombre        |
| Fitzgerald        | Jueza         | Agosto de 2016              | Mujer         |
| Gordon            | Jueza         | Diciembre de 2016           | Mujer         |
| Churchman         | Juez          | 2017                        | Hombre        |
| Jagose            | Juez          | Julio de 2017               | Hombre        |
| Van Bohemen       | Juez          | Agosto de 2017              | Hombre        |
| Grice             | Jueza         | 2018                        | Mujer         |
| Powell            | Juez          | Marzo de 2018               | Hombre        |
| Cooke             | Juez          | Abril de 2018               | Hombre        |
| Osborne           | Juez          | 2018                        | Hombre        |
| Gault             | Juez          | 2018                        | Hombre        |
| Tracey Walker     | Jueza         | Abril de 2019               | Mujer         |

|                 |       |                    |        |
|-----------------|-------|--------------------|--------|
| Gwyn            | Jueza | Agosto de 2019     | Mujer  |
| Doogue          | Jueza | Septiembre de 2011 | Mujer  |
| Campbell        | Juez  | 2020               | Hombre |
| Melanie Harland | Jueza | 2021               | Mujer  |
| Andru Isac      | Juez  | 2021               | Hombre |
| Robinson        | Juez  | 2021               | Hombre |

Elaboración propia con información de la Suprema Corte, integración revisada en julio de 2021

#### *Anexo 8 Integración de la Suprema Corte, Ruanda*

| <b>Nombre</b>                | <b>Puesto</b> | <b>Fecha de designación</b> | <b>Género</b> |
|------------------------------|---------------|-----------------------------|---------------|
| Dr. Faustin Ntezilyayo       | Presidente    | Diciembre de 2019           | Hombre        |
| Marie Thérèse Mukamulisa     | Jueza         | Diciembre de 2019           | Mujer         |
| Immaculée Nyirinkwaya        | Jueza         | 1997                        | Mujer         |
| Aloysie Cyanzayire           | Jueza         | Sin información             | Mujer         |
| Alphonse Hitiyaremye         | Juez          | 2013                        | Hombre        |
| François Regis Rukundakuvuga | Juez          | Sin información             | Hombre        |
| Richard Muhumuza             | Juez          | Marzo de 2020               | Hombre        |
| Dr. Aimé Muyoboke Karimunda  | Juez          | Sin información             | Hombre        |

Elaboración propia con información de la Suprema Corte, integración revisada en julio de 2021

#### *Anexo 9 Integración de la Suprema Corte, Serbia*

| <b>Nombre</b>         | <b>Puesto</b>          | <b>Fecha de designación</b> | <b>Género</b> |
|-----------------------|------------------------|-----------------------------|---------------|
| Jasmina Vasović       | Presidenta de la Corte | Abril de 2021               | Mujer         |
| Dragan Acimović       | Juez                   | Septiembre de 2014          | Hombre        |
| Jelica Bojanić Kerkez | Jueza                  | Noviembre de 2018           | Mujer         |

|                            |   |                    |        |
|----------------------------|---|--------------------|--------|
| Branislav Bosiljković      | Juez  | Noviembre de 2017  | Hombre |
| Nevenka Važić              | Jueza   | Enero de 2010      | Mujer  |
| Božidar Vujičić            | Juez  | Marzo de 2014      | Hombre |
| Dubravka Damjanović        | Jueza   | Enero de 2021      | Mujer  |
| Zorana Delibašić           | Juez  | Mayo de 2018       | Hombre |
| Radmila Dragičević-Dičić   | Jueza   | Enero de 2010      | Mujer  |
| Branka Dražić              | Jueza   | Enero de 2020      | Mujer  |
| Spomenka Zarić             | Jueza   | Marzo de 2014      | Mujer  |
| Dr Ilija Zindović          | Juez  | Junio de 2019      | Hombre |
| Jovan Jovanović            | Presidente interino del Tribunal Comercial de Belgrado    | Sin información    | Hombre |
| Dragan Jocić               | Presidente electo del Tribunal de Apelaciones de Nis      | Sin información    | Hombre |
| Gordana Komnenić           | Jueza   | Enero de 2020      | Mujer  |
| Vesko Krstajić             | Juez  | Enero de 2010      | Hombre |
| Zvezdana Lutovac           | Jueza   | Enero de 2010      | Mujer  |
| Katarina Manojlović Andrić | Jueza   | Enero de 2017      | Mujer  |
| Dragana Marinković         | Jueza   | Enero de 2020      | Mujer  |
| Marina Milanović           | Jueza   | Junio de 2019      | Mujer  |
| Duško Milenković           | Presidente electo del Tribunal de Apelaciones de Belgrado | Sin información    | Hombre |
| Dragomir Milojević         | Juez  | Octubre de 2012    | Hombre |
| Tatjana Miljuš             | Jueza   | Enero de 2020      | Mujer  |
| Sladana Nakić Momirović    | Jueza   | Septiembre de 2014 | Mujer  |
| Danijela Nikolić           | Jueza   | Enero de 2020      | Mujer  |
| Radoslav Petrović          | Juez  | Enero de 2015      | Hombre |
| Biljana Sinanović          | Jueza   | Enero de 2010      | Mujer  |
| Dr Dragiša Slijepčević     | Juez  | Enero de 2017      | Hombre |
| Jasminka Stanojević        | Jueza   | Marzo de 2014      | Mujer  |

|                       |   |                   |        |
|-----------------------|---|-------------------|--------|
| Branko Stanić         | Juez  | Marzo de 2014     | Hombre |
| Jasmina Stamenković   | Jueza   | Enero de 2020     | Mujer  |
| Aleksandar Stepanović | Presidente electo del Tribunal Superior de Belgrado | Sin información   | Hombre |
| Dobriła Strajina      | Jueza   | Noviembre de 2017 | Mujer  |
| Vesna Subić           | Jueza   | Noviembre de 2017 | Mujer  |
| Miroljub Tomić        | Juez  | Noviembre de 2017 | Hombre |
| Gordana Džakula       | Jueza   | Junio de 2019     | Mujer  |
| Bata Cvetković        | Juez  | Enero de 2010     | Hombre |

Elaboración propia con información de la Suprema Corte, integración revisada en julio de 2021

*Anexo 10 Integración del Consejo Electoral Supremo, Turquía*

| Nombre          | Puesto         | Fecha de designación | Género |
|-----------------|----------------|----------------------|--------|
| Muharrem AKKAYA | Presidente     | Enero de 2020        | Hombre |
| Erhan ÇİFTÇİ    | Vicepresidente | Septiembre de 2016   | Hombre |
| Yunus AYKIN     | Integrante     | Septiembre de 2016   | Hombre |
| Kürşat HAMURCU  | Integrante     | Septiembre de 2016   | Hombre |
| Ahmet YENER     | Integrante     | Enero de 2020        | Hombre |
| Ali ÜRKER       | Integrante     | Enero de 2020        | Hombre |
| Mahmut AKGÜN    | Integrante     | Enero de 2020        | Hombre |
| Cengiz TOPAKTAŞ | Integrante     | Septiembre de 2016   | Hombre |
| Ekrem ÖZÜBEK    | Integrante     | Enero de 2020        | Hombre |
| Orhan USTA      | Integrante     | Enero de 2020        | Hombre |
| Battal ÖGÜT     | Integrante     | Enero de 2020        | Hombre |

Elaboración propia con información del Consejo Electoral Supremo, integración revisada en julio de 2021

## Bibliografía

ACE (2021). Países. *Red de conocimientos electorales ACE*. Disponible en: [https://aceproject.org/regions-en?set\\_language=es](https://aceproject.org/regions-en?set_language=es)

AMEA (s.f.) Informe nacional y municipal de Costa Rica. Observatorio Regional sobre Democracia Paritaria y Violencia política. Disponible en: <http://amea.iidh.ed.cr/observatorio-regional-de-amea/informes-nacionales-y-municipales/costa-rica/>

Aminul, S. (2017). Strategic Plan 2017-2022. Supreme Court of Bangladesh. SWAPNILL, Babupura, Kataban, Dhaka. Disponible en: [http://www.supremecourt.gov.bd/resources/contents/Strategic\\_Plan.pdf](http://www.supremecourt.gov.bd/resources/contents/Strategic_Plan.pdf)

Anju, S. (2011). *A study on positive discrimination of women in Laws of Bangladesh*. Vol. 53. Disponible en: [http://14.139.60.114:8080/jspui/bitstream/123456789/12237/1/022\\_A%20Study%20on%20Positive%20Discrimination%20of%20Women%20in%20Laws%20of%20Bangladesh%20%28491-506%29.pdf](http://14.139.60.114:8080/jspui/bitstream/123456789/12237/1/022_A%20Study%20on%20Positive%20Discrimination%20of%20Women%20in%20Laws%20of%20Bangladesh%20%28491-506%29.pdf)

Alanís, C. (2011) Votar y Juzgar con perspectiva de género. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17387>

Asamblea Nacional (2021). Proceso y Resultado de la Reforma a la Ley Electoral y de la elección de Magistradas y Magistrados propietarios y suplentes del Consejo Supremo Electoral. Disponible en: <https://twitter.com/AsambleaNi/status/1392136802484502528/photo/1>

AWID (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Association for Women's Rights in Development. Disponible en:

[https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad\\_-\\_una\\_herramienta\\_para\\_la\\_justicia\\_de\\_genero\\_y\\_la\\_justicia\\_economica.pdf](https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf)

Barquet, M. (2012). De la in/utilidad de la cuota de género, La diputada que no quería ser. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/Comentarios%20a%20las%20Sentencias%20No.46%20.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Comentarios%20a%20las%20Sentencias%20No.46%20.pdf)

CEDH. Grupos en situación de vulnerabilidad. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Disponible en: [https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL\\_VIISeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf](https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VIISeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf)

CEPAL (2020). Grupos en situación de vulnerabilidad. CEPAL. Disponible en: <https://comunidades.cepal.org/desarrollosocial/es/grupos/discusion/grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad>

CNDH (s.f.). Primera Convención Feminista sobre los Derechos de la Mujer en EEUU. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/primera-convencion-feminista-sobre-los-derechos-de-la-mujer-en-eeuu>

CNDH (2017). Guía para el uso de un Lenguaje Incluyente y No Sexista. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/GUIALINS2017.pdf>

Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer. 1948. Bogotá, Colombia.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”. 1994. Belem do Pará, Brasil.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 18 de diciembre de 1979. Nueva York, Estados Unidos.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. 31 de marzo de 1953. Nueva York, Estados Unidos.

CTFIGyND (2018). Interseccionalidad: perspectiva de género en la cobertura de los medios en el marco del proceso federal 2017-2018. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/Estudio-de-interseccionalidad.pdf>

Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres. 15 de junio de 2015. Lima, Perú.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. París, Francia.

Declaración y Plataforma de Beijing. 15 de septiembre de 1995. Beijing, China.

DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Diario Oficial de la Federación. México. Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)

Equis (s.f.) *Justicia Abierta y Género*. Equis Justicia para las Mujeres. Disponible en: <https://equis.org.mx/justicia-abierta-genero/>

Equis (2017) *Metodología para el análisis de las decisiones jurisdiccionales desde la perspectiva de género*. Equis Justicia para las Mujeres. Disponible en: <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Metodologia.pdf>

Equis (2017). *Unidades de género en el poder judicial: Informe sobre su estructura y funcionamiento a nivel nacional*. Equis Justicia para las Mujeres. Disponible en: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe\\_Unidades\\_Genero.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe_Unidades_Genero.pdf)

FAO (2015). *Plantilla de buenas prácticas*. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Disponible en: <http://www.fao.org/3/as547s/as547s.pdf>

Freidenberg, F. (2017). *¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, barreras y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina*. En G. y. Valverde, Ciudadanía y calidad de vida: Debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Freidenberg, F. y Ivich, G. (2018). *¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación política de las mujeres en las entidades federativas*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Glazerbrook, S. (2010). Talk to the annual 'Chapman Tripp – Women in Law event' organized by the Victoria University Law Students' Society on 16 September 2010.

Gobierno de Nueva Zelanda (s.f.). *Judges*. Cortes del Gobierno de Nueva Zelanda. Disponible en: <https://www.courtsofnz.govt.nz/the-courts/high-court/judges/>

Hale, L. (2017). "Judges, Power and Accountability: Constitutional Implications of Judicial Selection". Speech to Constitutional Law Summer School, Belfast, 11 August 2017.

Hinojosa, M. (2021). *Paridad en cargos directivos en los parlamentos: la próxima frontera*. Pluralidad y Consenso | Año 11, No. 47, enero-marzo 2021.

Hollings, D. (2002). *Mentors on Law Partnership Route*. New Zealand Herald.

Hussain, M., Refaat, S., Islam, M. y otros (2019). *The Supreme Court of Bangladesh*. Graphosman & Reproduction Printing Ltd. Dhaka. Disponible en: <http://supremecourt.gov.bd/scdoc/#page/4>

IDEA (s.f.). *Gender Quotas Database*. IDEA International. Disponible en: <https://www.idea.int/data-tools/data/gender-quotas>

IJS (2021) *Prospectus 2021*. Institute of Judicial Studies. Disponible en: [https://www.ijs.govt.nz/prospectus/2021\\_Prospectus\\_for\\_Internet.pdf](https://www.ijs.govt.nz/prospectus/2021_Prospectus_for_Internet.pdf)

IJS (s.f.). *About the IJS*. Institute of Judicial Studies. Disponible en: <https://www.ijs.govt.nz/home.asp>

INE (2017). *Paridad de género y derechos político-electorales*. Unidad Técnica de Igualdad de género y no discriminación del Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://www.ine.mx/paridad-de-genero-derechos-politicos/>

INE-RSG/4/2020. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del Recurso de Revisión interpuesto por Ilsa Aguilar Bautista, que confirma el Acuerdo del Consejo Local en Querétaro, por el que se designa o ratifica a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales. Disponible en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116220/C Gex202012-21-rp-14-2.pdf>

INMUJERES (2007). Glosario de género. Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf)

Inter-Parliamentary Union (sin fecha). *Women's suffrage. A world Chronology of the Recognition of Women's Rights to Vote and to Stand for Election*. Disponible en: <http://archive.ipu.org/wmn-e/suffrage.htm>

Inter-Parliamentary Union (2021). *Gender Equality*. Inter-Parliamentary Union. Disponible en: <https://www.ipu.org/our-impact/gender-equality>

Jurisprudencia 16/2012. Cuota de género. Las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios deben integrarse con personas del mismo género. Actores: María Elena Chapa Hernández y otras. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2012&tpoBusqueda=A&s Word=>

Jurisprudencia 6/2015. Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales. Actores: Partido Socialdemócrata de Morelos. Autoridad responsable: Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2015&tpoBusqueda=A&s Word=>

Jurisprudencia 7/2015. Paridad de género. Dimensiones en el contenido de la paridad de género en el orden municipal. Actores: Partido Socialdemócrata de Morelos. Autoridad responsable: Sala Regional correspondiente a la Cuarta

Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal. Disponible en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2015&tpoBusqueda=A&sWord=>

Jurisprudencia 8/2015. Interés legítimo. Las mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Actores: María Elena Chapa Hernández y otras. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2015&tpoBusqueda=A&sWord=>

Jurisprudencia 36/2015. Representación proporcional. Paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Actores: Coalición “Todos somos Coahuila” y otros. Autoridad Responsable: Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León. Disponible en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=36/2015&tpoBusqueda=S&sWord=g%C3%A9nero>

Jurisprudencia 48/2016. Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales. Actores: Lorena Cuéllar Cisneros y otro. Autoridad Responsable: Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras. Disponible en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=A&sWord=>

Jurisprudencia 20/2018. Paridad de género. Los partidos políticos tienen la obligación de garantizarla en la integración de sus órganos de dirección. Actores: Santiago Vargas Hernández y otro. Autoridad Responsable: Consejo Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros. Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2018&tpoBusqueda=A&sWord=>

Jurisprudencia 21/2018. Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político. Actores: Delfina Gómez Álvarez. Autoridad Responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=A&sWord=>

Jurisprudencia 2/2021. Paridad de género. La designación mayoritaria de mujeres, en la integración de organismos públicos locales electorales maximiza la igualdad sustantiva. Actores: Víctor de la Paz Adame y Otra. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2021&tpoBusqueda=A&sWord=>

Jurisprudencia 10/2021. Paridad de género. Los ajustes a las listas de representación proporcional se justifican, si se asegura el acceso de un mayor número de mujeres. Actores: Uziel Isaí Dávila Pérez. Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2021&tpoBusqueda=A&sWord=>

Law N° 101/2010. Law on Judges, Official Gazette Republic of Serbia.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diario Oficial de la Federación, México, 14 de junio de 2018.

Ley N° 24/2000. Parliamentary Elections to the Althing. Junio 8 de 2018.

Ley N° 331 de 2021. Ley de Reforma y adición a la Ley N° 331, Ley Electoral, La Gaceta, Diario Oficial N° 81, 5 de mayo de 2021.

Ley N° 648 de 2008. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, La Gaceta, Diario Oficial, 2008.

Ley N° 790 de 2012. Ley de Reforma a la Ley No. 331, “Ley Electoral”, La Gaceta, Diario Oficial, 2012.

Ley N° 854 de 2014. Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, La Gaceta, Diario Oficial, 10 de febrero de 2014.

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres en la Vida Política. Octubre de 2016. Organización de los Estados Americanos. Ciudad de México, México.

MIGEPROF (2021). *Directorate General of Gender Promotion and Women Empowerment*. Ministry of Gender and Family Promotion. Disponible en: <https://www.migeprof.gov.rw/>

Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria. 2014. ONU Mujeres, Parlatino.

Nussbaum, M. (2008). “*Women in Office Break Stereotypes*”. Philadelphia Inquirer

OIT (2015). *Guía para el intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas para combatir el trabajo infantil y promover el trabajo decente*. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Disponible en: [http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/gui\\_a\\_intercambio\\_de\\_buenas\\_pra\\_cticas\\_cambios.pdf](http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/gui_a_intercambio_de_buenas_pra_cticas_cambios.pdf)

ONU (2018). *La violencia contra la mujer en la política*. A/73/301. Disponible en: [https://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/73/301&Lang=S](https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/73/301&Lang=S)

ONU (sin fecha). Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

ORPAL (2020). *Violencia Política contra las Mujeres*. Observatorio de Reformas Políticas en América Latina. Disponible en: [https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2020/12/ObservatorioReformas-Violencia-Politica\\_07012020.pdf](https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2020/12/ObservatorioReformas-Violencia-Politica_07012020.pdf)

Ozlak, O. (2013). *Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública*. BID, OEA, Red GEALC.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. Nueva York, Estados Unidos.

Rackley, E. (2007). *Judicial diversity, the women judge and fairy tale endings*. *Legal Studies* at 74-94.

Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. 27 de julio de 2017. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

RMJE (2021). *Programa de Trabajo del Observatorio de Igualdad de Género de la Red Mundial de Justicia Electoral*. Red Mundial de Justicia Electoral. Consultado en abril de 2021.

Ruiz, V. (s.f.). El papel de las juezas y de una perspectiva de género para garantizar la independencia y la integridad judicial. UNODC. Disponible

en: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/01/the-role-of-women-judges-and-a-gender-perspective-in-ensuring-judicial-independence-and-integrity.html>

Salazar, P. (2014). “Capítulo 7. La Reforma y las Políticas Públicas” en *La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos: Una Guía Conceptual*, México, Instituto Belisario Domínguez, pp. 142-175.

SCJN (2013). Protocolo para juzgar con perspectiva de género: haciendo realidad el derecho a la igualdad. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: [http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones\\_LXII/Igualdad\\_Genero/PROTOCOLO.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf)

Sentencia SUP-JDC-12624/2011. Actor: María Elena Chapa Hernández y otras. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/turnos-sentencias/sistema-consulta>

Sentencia SUP-REC-1279/2017. Actor: Uxiel Isaí Dávila Pérez. Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/REC/SUP-REC-01279-2017.htm>

Sentencia SUP-JRC-4/2018 Y SUP-JRC-5/2018 ACUMULADO. Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y Partido Baja California Sur Coherente. Autoridad Responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/e7a4295db8d851c.pdf>

Sentencia SUP-REC-7/2018. Actoras: EVA AVILÉS ÁLVAREZ Y OTRAS MUJERES. Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, Correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REC/SUP-REC-00007-2018.htm>

Sentencia SUP-REC-83/2018. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial De la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/cbe35fbd8f21d35.pdf>

Sentencia SUP-REC-1052/2018. Actor: Carlos Rebolledo Pérez. Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1052-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1052-2018.pdf)

Sentencia SUP-JDC-123/2019. Actora: Blanca Patricia Gándara Pech. Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0123-2019.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0123-2019.pdf)

Sentencia SUP-RAP-116/2020. Actores: Partido Acción Nacional y otros. Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA\\_.pdf](https://www.te.gob.mx/media/pdf/SUP-RAP-116-2020-ENGROSE%20SGA_.pdf)

Tesis XII/2018. Paridad de género. Mujeres pueden ser postuladas como suplentes en fórmulas de candidaturas encabezadas por hombres. Actores: Eva Avilés Álvarez y otras. Autoridad Responsable: Sala Regional correspondiente a la Primera

Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco. Disponible en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XII/2018&tpoBusqueda=A&sWord=>

TEPJF (s.f.) Justicia abierta y autonomía de los tribunales electorales locales: Tribunales confiables, transparentes, accesibles y visibles. Disponible en:  
<https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/d5a24d682c9b938.pdf>

TEPJF (2017) Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Tercera edición. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en:  
[https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2019/01/Protocolo\\_Atencion\\_Violencia.pdf](https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf)

UN (s.f.). The Rapporteur applies a gender perspective in his work. UN Special Rapporteur on the Independence of Judges and Lawyers. Disponible en:  
<https://independence-judges-lawyers.org/gender-in-the-judiciary-and-the-legal-profession/>

Vázquez, Daniel y Delaplace, Domitille (2011). “Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos. Un campo en construcción”, en Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos, vol.8, núm.14, pp. 35-64.

WEF (2021) *Global Gender Gap Report*. World Economic Form. Disponible en:  
<https://www.weforum.org/reports/global-gender-gap-report-2021/infographics-ad8db6203f#report-nav>